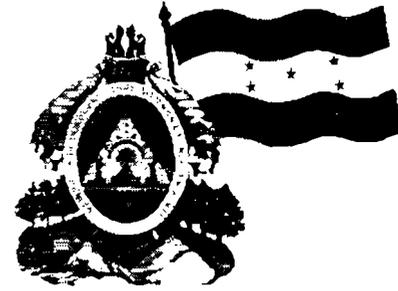


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 9 DE AGOSTO DEL 2008. NUM. 31,681

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 85-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO Que la Tarjeta de Identidad es el documento oficial que identifica a los ciudadanos en nuestro país para realizar todas las acciones de la vida ciudadana.

CONSIDERANDO: Que dentro de los derechos y deberes constitucionales que asisten a los ciudadanos está el de elegir y ser electo, el cual se ejecuta únicamente con la Cédula de Identidad.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se fija por esta única vez, el 13 de agosto del año 2008, como la fecha máxima para que se incluya en el Censo Nacional Electoral Provisional para Elecciones Primarias a celebrarse el 16 de noviembre del año 2008, las solicitudes de Tarjeta de Identidad a que hace referencia el Artículo 49; de igual manera se fija el 28 de agosto del mismo año para:

- 1) Tener finalizada la elaboración del Censo Nacional Electoral Definitivo para elecciones primarias a que se refiere el Artículo 49-A;
- 2) Dar por terminada la depuración de los listados de electores a que hace referencia el Artículo 50; y,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

85-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Se fija por esta única vez, el 13 de agosto del año 2008, como la fecha máxima para que se incluya en el Censo Nacional Electoral Provisional para Elecciones Primarias a celebrarse el 16 de noviembre del año 2008.	A. 1-2
006-JD-2008	INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Acuerda: Aprobar el REGLAMENTO DEL REGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN PROGRESIVA DE LOS(AS) TRABAJADORES(AS) DOMÉSTICOS(AS).	A. 3-6
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdos Nos.: 213-2008, GDO-011-2008. (B-17).	A. 7
	AVANCE	A. 8

Sección B

Avisos Legales B. 1-32
Desprendible para su comodidad

- 3) Que los ciudadanos que no aparezcan inscritos en el Censo Nacional Electoral puedan solicitar su inscripción a que hace referencia el Artículo 52.

Se fija el 1 de septiembre del presente año, para que el Tribunal Supremo Electoral tenga elaborado el listado

definitivo de electores para la entrega inmediata en medios electrónicos a los partidos políticos y movimientos internos a que hace referencia el Artículo 54, todos contenidos en el Decreto No.185-2007 de fecha 20 de diciembre de 2007, que reforma el Decreto No.44-2004 del 1 de abril de 2004, que contiene la LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asignará los fondos necesarios para cubrir las erogaciones que resulten de la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de agosto de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de agosto de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

VÍCTOR MEZA



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Mejorando para su salud

ACUERDO NÚMERO 006-JD-2008

La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONSIDERANDO: Que el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), tiene a su cargo el desarrollo de la Seguridad Social en todo el país, para lo cual emitirá los Reglamentos que sean necesarios.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley del Seguro Social, Decreto No. 140 en su Capítulo I Campo de Aplicación, Artículo cuatro (4) literal b) "LOS(AS) TRABAJADORES(AS) DOMÉSTICOS(AS)" están sujetos(as) a un Régimen Especial y de Afiliación Progresiva y se encuentra excluida del sistema establecido por la misma, en cuanto a las prestaciones que se otorgaren.

CONSIDERANDO: Que los Estudios Actuariales y de Factibilidad elaborados por el INSTITUTO permiten implementar el Régimen Especial de los(as) Trabajadores(as) Domésticos(as).

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARGO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones de que está investida, esta Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en la Ley del Seguro Social Decreto 140, Capítulo I, Sección I de la Junta Directiva, Artículo 20, numeral 5) y Capítulo VI Disposiciones Diversas Artículo 102.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente: REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN PROGRESIVA DE LOS(AS) TRABAJADORES(AS) DOMÉSTICOS(AS).

Artículo 1.- Definición. El Régimen Especial y de Afiliación Progresiva de los(as) Trabajadores(as) Domésticos(as), se define como el Régimen en el que el Patrono voluntariamente afilia a sus trabajadores(as) domésticos(as) o éstos(as) se afilian directamente, para gozar de las prestaciones médicas establecidas en este Reglamento.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. La aplicación de este Régimen Especial se llevará a cabo de forma gradual y progresiva en todas las áreas geográficas donde el IHSS tenga cobertura, en la medida que las condiciones financieras y operacionales del Instituto lo permitan.

NATURALEZA Y SUJETOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 3.- Sujetos a este Régimen. Se conceptúan como Trabajadores(as) Domésticos(as), los que se dedican en forma habitual y continua a labores de asco, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, de conformidad con lo establecido en el Título III Capítulo II, Artículo 150, del Código del Trabajo.- Quedan comprendidos en este Régimen los trabajadores(as) que presten servicios mediante remuneración a una persona que no persigue fin de lucro

y sólo se propone aprovechar, en su morada, los servicios continuos del trabajador para si solo o su familia sea que el doméstico se albergue en la morada del patrono o fuera de ella.

Artículo 4.- Los hijos(as) dependientes de los(as) Trabajadores(as) Domésticos(as) Afiliados gozarán de las prestaciones médicas a que tienen derecho sus progenitores, hasta la fecha en que cumplan la edad de once (11 años).

DE LA INSCRIPCIÓN VOLUNTARIA DE PATRONOS Y DE TRABAJADORES(AS) DOMÉSTICOS(AS)

Artículo 5.- Inscripción. El Régimen requiere la Inscripción de Patronos y Trabajadores(as):

- a) El Patrono de Trabajadores(as) Domésticos(as) puede afiliar voluntariamente a este régimen a sus trabajadores(as), inscribiendo, los(as) que tuviere a su servicio no mayores de sesenta (60) años.
- b) De igual manera los trabajadores(as) domésticos(as) pueden por si mismos(as) realizar su inscripción voluntaria.

La inscripción al Régimen Especial de nuevos trabajadores(as) dará lugar al pago de los valores de cotización fijados por el INSTITUTO.

Artículo 6.- Son requisitos para la Inscripción del Patrono la siguiente documentación:

- a) Llenar la solicitud de inscripción.
- b) Acompañar fotocopia de la Tarjeta de Identidad o de su permiso de residencia si fuere extranjero.
- c) Nominar la lista de los(as) trabajadores(as) que están a su servicio directo, que serán inscritos con su nombre completo, número de tarjeta de identidad o de permiso de permanencia, en el caso de extranjeros.

- d) Firma de Declaración Jurada sobre la relación laboral, debidamente rubricada por el inscriptor (para evitar el fraude en la inscripción de trabajadores).

Artículo 7.- Son requisitos para la Inscripción del trabajador(a) la siguiente documentación:

- a) Llenar la tarjeta de inscripción.
- b) Acompañar fotocopia de la Tarjeta de Identidad o certificación del Acta de Nacimiento; si fuere extranjero acompañará fotocopia de su permiso de permanencia.
- c) Nombre de los hijos(as) con edad menor a los once (11) años que estuvieren bajo su dependencia, acompañando certificación de la partida de nacimiento.
- d) La constancia patronal si la afiliación fuere directa.
- e) Presentar Certificado Médico de Preexistencia extendido por el IHSS.

Artículo 8.- La inscripción patronal del trabajador(a) doméstico en este Régimen será por períodos anuales, contados a partir de la fecha de la solicitud, con pago anticipado del valor de la cotización que le fije el INSTITUTO.

Artículo 9.- Renovación. La renovación de la inscripción será automática, previo pago de la cotización anual que correspondiere cubrir antes del vencimiento del período vigente; vencido dicho período se otorgará un período de gracia de 30 días sin interrupción de los servicios, en el cual se podrá realizar la renovación anual.- Vencido el período de gracia para la renovación, el/la trabajador(a) podrá ser inscrito nuevamente pero el/la mismo(a) estará sometido a un período de carencia de 30 días y deberá presentar para su inscripción los mismos requisitos de un nuevo trabajador.

Artículo 10.- La no renovación de la afiliación conforme a lo establecido en el artículo anterior dará por terminadas las

obligaciones del INSTITUTO contempladas en este Régimen Especial.- Si el/la Trabajador(a) Doméstico desea gozar del beneficio del Régimen IVM, el patrono deberá realizar una aportación según lo establecido en la Ley del Seguro Social.

Artículo 11.- En el caso de los(as) trabajadores(as) afiliados(as) por el Patrono que por cualquier causa o motivo terminaren su contrato o relación de trabajo, el patrono podrá inscribir sin pago alguno sus substitutos(as) después de la fecha de separación de los mismos, quedando asegurados por el tiempo que faltare para la terminación del año los nuevos(as) trabajadores(as) que comprende la inscripción.

DE LAS PRESTACIONES EN SALUD

Artículo 12.- Prestaciones del Régimen. Este Régimen Especial de los(as) trabajadores(as) domésticos(as) y de sus hijos inscritos, cubrirá únicamente la asistencia médica por enfermedad común y los servicios contemplados en lo referente a la ASISTENCIA MÉDICA; además cubrirá embarazos, parto y puerperio si se trata una trabajadora doméstica.

ASISTENCIA MÉDICA

Artículo 13.- Además de la Asistencia Médica por enfermedad común y consulta ambulatoria de especialidades, este Régimen cubrirá los siguientes servicios:

- a) Promoción y protección de la salud y prevención y control de enfermedades.
- b) Promoción de estilos de vida saludable.
- c) Medicina general, servicio de enfermería y servicios de apoyo de laboratorio y farmacia Reglamentados para este Régimen por la Dirección Médica del INSTITUTO.

- d) Salud oral preventiva (extracciones y obturaciones).
- e) Consultas programadas (cita previa).
- f) Emergencias y urgencias médicas Reglamentadas para este Régimen por la Dirección Médica del INSTITUTO.
- g) Pediatría general de acuerdo a guías clínicas y protocolos.
- h) Ginecología y Obstetricia del Primer Nivel establecido en el Reglamento General de la Ley del Seguro Social.
- i) Programa de Salud Materno Infantil.
- j) Cirugía Menor.

EXCLUSIONES

Artículo 14.- Preexistencia. Cualquier afiliado o afiliada que se sujete a este Régimen deberá someterse a exámenes de preexistencia a efecto de que en los casos que amerite deberá cotizar al Fondo de Enfermedades de alto costo o catastróficas.

Artículo 15.- Queda excluida de este Régimen Especial la asistencia hospitalaria, excepto para situaciones de embarazo parto y puerperio.

Artículo 16.- Se excluye el pago de subsidios por incapacidad temporal laboral.

DE LOS RECURSOS Y ORGANIZACIÓN FINANCIERA

Artículo 17.- Los Recursos de este Régimen estarán constituidos por:

- a) Las cotizaciones pagadas por los patronos o por los propios(as) trabajadores(as) afiliados(as).
- b) El aporte del Estado establecido para el Régimen obligatorio por la Ley del Seguro Social.

- c) Las utilidades de las inversiones; y,
- d) Las donaciones que se recibieren.

Artículo 18.- Cotizaciones. La periodicidad y las modalidades de las cotizaciones y las aportaciones de que trata el artículo anterior serán fijadas por mayoría calificada de votos de la Junta Directiva del INSTITUTO tal como lo establece la Ley del Seguro Social, basándose en los estudios actuariales, financieros y de factibilidad que realice el INSTITUTO para este Régimen Especial.

Artículo 19.- En lo referente a las recaudaciones, manejo y control de los recursos de este Régimen Especial, el INSTITUTO actuará con independencia dentro del marco de la Ley, debiendo los recursos ser empleados en la realización de sus propios programas, los recursos de este Régimen no podrán transferirse a otros regímenes.

Artículo 20.- La administración del Régimen está facultada para planificar la forma más eficaz de recaudar las cotizaciones.

Artículo 21.- Los valores a pagar por concepto de los carnés de afiliación para el trabajador(a) afiliado(a) y sus beneficiarios(as) o por reposición serán determinados por el INSTITUTO y sujetos a las modificaciones que establezca la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Los trabajadores y trabajadoras afiliados(as) y sus hijos(as) inscritos(as) en el Régimen están obligados(as) a cumplir las indicaciones y prescripciones que les indique el Médico tratante del INSTITUTO o en su defecto el Subrogado, Privado o Estatal contratado por el INSTITUTO HONDUREÑO DE

SEGURIDAD SOCIAL para brindar dichos servicios; si no lo hicieron, el INSTITUTO está facultado para suspender las prescripciones médicas.

Artículo 23.- Para que los hijos(as) de los trabajadores y trabajadoras afiliadas puedan gozar de la atención médica establecida en el presente Reglamento, éstos deberán estar debidamente registrados y haber presentado su carné de afiliación al INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 24.- En los casos de incapacidad temporal, el Patrono está obligado a conceder el descanso prescrito por los médicos del INSTITUTO o de los Hospitales o Clínicas Privadas, debidamente autorizados y refrendados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

Artículo 25.- La Junta Directiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL aprobará las reformas y modificaciones de este Reglamento y resolverá lo no establecido en el mismo en el marco de las disposiciones de la Ley Vigente del Seguro Social y su Reglamento General.

Artículo 26.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones Oscar A. Flores, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del dos mil ocho (2008).

DR. DARÍO ROBERTO CARDONA
PRESIDENTE POR LEY JUNTA DIRECTIVA
IHSS

DR. RUBÉN VILLEDA GUIOT
SUBSECRETARIO DE SALUD
PÚBLICA

SR. ISRAEL SALINAS
MIEMBRO PROPIETARIO
CUTH

SRA. ALBA MALDONADO
MIEMBRO PROPIETARIA CTH

SR. DANIEL DURÓN
MIEMBRO PROPIETARIO CGT

SR. HUMBERTO LARA
MIEMBRO SUPLENTE CGT

SR. LUIS MAYORGA
MIEMBRO SUPLENTE CUTH

LIC. JORGE MORALES
MIEMBRO PROPIETARIO
COHEP

LIC. FERNANDO A. GARCÍA MERINO
MIEMBRO PROPIETARIO COHEP

DR. MARIO NOÉ VILAFRANCA
MIEMBRO PROPIETARIO COLEGIO
MÉDICO DE HONDURAS

DR. RAÚL GERARDO BATRES
MIEMBRO SUPLENTE
COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 213-2008

Tegucigalpa, M. D. C., 18 de febrero del 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EI.	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
GLIRIAN DENALIA RODRÍGUEZ CÁLIX	FREDY JOEL ROMERO CHUCAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
BENIGNO ANDIRANEL BANEGAS MEDINA	ISIS YELENA MONTES REYES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
KERLYN JOSUÉ ESPINAL VALERIO	MÓNICA ARACELY GUZMÁN SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NEISON ENRIQUE PERDOMO	ADA LEBY RUBIO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MELBA LUCHA ELVIR RAMÍREZ	EDUARDO ENMANUEL RAMOS MORTIRA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS HUMBERTO IZAGUIRRE	AMANDA DOLORES SOSA ROMERO	OLANCHITO	Catacamas
FRANCISCO LENING VARELA MORALES	SANDRA NIOMARA LUNA ORELLANA	CORTÉS	San Pedro Sula
GIOVANNI MARTÍNEZ GIRÓN	MAYRA CINDY PEÑATE FERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN CARLOS VÁSQUEZ INESTROZA	MIRNA AZUCENA GARRIDO SALINAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDWIN ANTONIO DOMÍNGUEZ BELTRAN	JULIAN SUYAPA MORAZÁN LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NIANMING XIE XUI	JIYANG PAK	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ BENITO GAITÁN ANARIBA	BLANCA ESTELA BURGOS CANALES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LENN ARMANDO MARTÍNEZ SLAZO	CLAUDIA PATRICIA OYUELA GARCÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RAFAEL EDUARDO IRÍAS DUARTE	NEIX ARACELY FLORES OSORIO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSUÉ PATRICIO VELÁSQUEZ GÓMEZ	BLANCA IDANIA PÉREZ REYES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARLON ALEXIS SIERRA GARCÍA	FANY AILIN CARDONA REYES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ELBYN MOISÉS HERNÁNDEZ TURCIOS	MARÍA LUISA RUIZ ZÚNIGA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HEINER ANAEL REYES TOMÉ	XENIA CAROLINA ELVIR FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARLIN MEDARDO VÁSQUEZ ZÚNIGA	DELMY DINORA ANDINO ZEPEDA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HARRY ALEXANDER CASTRO MADRID	GRACE ARJANIE PADILLA RIVERA	CORTÉS	San Pedro Sula
SANTOS SARAVIA CASTRO	MARÍA VICTORIA FLORES BUSTILLO	YORO	El Progreso
ANTONIO CASTRO	CLAUDIA VANESSA MARTÍNEZ CALDERÓN	CORTÉS	Puerto Cortés

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

<i>LA CEIBA</i>	<i>SAN PEDRO SULA</i>	<i>CHOLUTECA</i>
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"



ACUERDO No. 05/2008.- Sesión No.3201 (Extraordinaria) del 30 de mayo de 2008.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República confiere al Banco Central de Honduras (BCH) la facultad de definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, atribuciones que reitera el Artículo 6 de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Número 164-2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de enero de 2008, se reformó la Ley Monetaria emitida el 31 de enero de 1950, disponiéndose en el Artículo 4, literal e) que como excepción a las obligaciones de pagar en lempiras, la restitución de depósitos constituidos en monedas extranjeras se hará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

CONSIDERANDO: Que la expresada reforma de la Ley Monetaria hace necesario que el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera contemple regulaciones para la apertura y formas de disposición de los fondos en cuentas en dólares abiertas en el sistema bancario, a cuyo fin resulta procedente reformar por adición al Artículo 4 de dicho instrumento reglamentario.

CONSIDERANDO: Que también es pertinente que en el Reglamento precitado se disponga la modalidad bajo la cual los cuentahabientes deben librar los cheques en moneda extranjera a cargo de las instituciones depositarias; siendo necesario, en consecuencia, la reforma del Artículo 9, conforme la recomendación de las dependencias técnicas del BCH.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al evacuar el dictamen que le solicitó el BCH sobre el proyecto de reforma, en oficio del 8 de abril de 2008 manifestó su no objeción a la reforma del Artículo 4; y, en lo atinente al Artículo 9, expresó que no existe fundamento legal para establecer límites para la emisión de cheques en moneda extranjera y que para evitar los sobregiros en las cuentas, era conveniente regular las prohibiciones, las sanciones y el no pago de los respectivos cheques.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba) ha manifestado estar de acuerdo con la prohibición de los sobregiros en las cuentas de cheques en moneda extranjera.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, mediante dictamen PGR-DNC-44-2008 del 29 de mayo del 2008, se

pronunció favorablemente con relación al Proyecto de Reforma de los artículos 4 y 9 del Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera, contenido en el Acuerdo No.04/2008, emitido por el Directorio del Banco Central de Honduras el 29 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Código de Comercio los depósitos de dinero constituidos a la vista se entenderán entregados en cuenta de cheques, títulos valores que pueden ser librados a la orden o al portador; no obstante, atendiendo la recomendación de la Procuraduría General de la República, en las cuentas en moneda extranjera que se autorizan en este Acuerdo, sólo podrán librarse cheques a la orden.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 255 y 342 de la Constitución de la República; 597, 957, 958 y 959 del Código de Comercio; 118, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 y 4, inciso e) de la Ley Monetaria y 2, 6, 16, incisos a), b) y f), 29 y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras y en los dictámenes PGR-DNC-41-2008 y PGR-DNC-44-2008 de la Procuraduría General de la República,

ACUERDA:

- I. Aprobar la reforma por adición de los artículos 4 y 9 del REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE CUENTAS DE DEPÓSITO EN MONEDA EXTRANJERA, contenido en la Resolución No.470-12/2006 del 14 de diciembre de 2006, en la forma siguiente:

“Artículo 4. La apertura o los aumentos en los saldos de las cuentas de depósito en moneda extranjera podrán efectuarse mediante entrega de:

- a) Transferencias, giros y cheques librados a cargo de bancos del exterior.
- b) Cheques a la orden, librados a cargo de cuentas de depósito en moneda extranjera abiertas en las instituciones bancarias nacionales.
- c) Billetes.
- d) Cheques de viajero.
- e) El monto de los intereses devengados por las cuentas de depósito en moneda extranjera.

Las divisas provenientes de las exportaciones de bienes no podrán utilizarse para efectuar depósitos en las cuentas de depósito en moneda extranjera, con excepción de las que expresamente autorice el Banco Central de Honduras, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones”.

“Artículo 9. Las cuentas especiales y las inversiones mantenidas en el exterior se utilizarán para atender los retiros de las cuentas de depósito en moneda extranjera.

En el caso de cuentas de cheques, las instituciones depositarias podrán ofrecer dos opciones:

- a) Cuentas girables a su cargo, mediante el libramiento de cheques sólo a la orden por los cuentahabientes, los cuales serán pagaderos únicamente en el territorio nacional.
- b) Cuentas de cheques pagaderos “a través de” un banco del exterior de primer orden, con el cual la institución depositaria haya suscrito el servicio y constituido la cuenta “maestra” de depósito a la vista. Dicho banco del exterior de primer orden debe cumplir con las condiciones establecidas en este Reglamento y estar sujeto a las regulaciones de los organismos supervisores oficiales correspondientes.

La institución depositaria nacional podrá autorizar a sus clientes que efectúen depósitos directos en la mencionada cuenta “maestra”, de conformidad con las regulaciones emitidas en dicha materia por los organismos supervisores oficiales respectivos.

En los contratos de apertura de cuentas de cheques en moneda extranjera se deberá establecer expresamente la prohibición de efectuar sobregiros. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros se encargará de emitir las disposiciones necesarias para que las instituciones bancarias cumplan con esta prohibición. Asimismo, en el manejo de estas cuentas y en lo que fuere aplicable, deberán observarse las regulaciones contenidas en la Resolución No.562-10/95 del Banco Central de Honduras, relacionada con las operaciones de cheques pagaderos bajo la modalidad “a través de”.

Las instituciones depositarias por otra parte, y de manera particular, en las cuentas de cheques en moneda extranjera, estarán obligadas a cumplir puntualmente con los requerimientos de información dispuestos en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos”.

- II. Como consecuencia de lo anterior, el texto íntegro del REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE CUENTAS DE DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA, contenido en la Resolución No.470-12/2006, incluyendo la reforma, se leerá así:

ARTÍCULO 1. Para los efectos del presente Reglamento “cuentas de depósito en moneda extranjera” son aquellas que personas naturales o jurídicas constituyen en el sistema financiero nacional, mediante depósitos en moneda extranjera, de libre disponibilidad, en los plazos convenidos, exclusivamente en aquellas monedas que autorice el Banco Central de Honduras. Además, se consideran “instituciones depositarias” a aquellas instituciones del sistema financiero autorizadas por las disposiciones legales vigentes para captar depósitos en moneda extranjera del público.

ARTÍCULO 2. Bajo la modalidad de las cuentas de depósito en moneda extranjera podrán constituirse depósitos en cuenta de cheques, depósitos a la vista no en cuenta, depósitos de ahorro y depósitos a término, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, el Código de Comercio y la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.

ARTÍCULO 3. La tasa de interés a pagar sobre los depósitos objeto de este Reglamento se negociará libremente y los intereses devengados serán acreditados en la misma moneda en que se hayan efectuado los depósitos.

ARTÍCULO 4. La apertura o los aumentos en los saldos de las cuentas de depósito en moneda extranjera podrán efectuarse mediante entrega de:

- a) Transferencias, giros y cheques librados a cargo de bancos del exterior.
- b) Cheques a la orden, librados a cargo de cuentas de depósito en moneda extranjera abiertas en las instituciones bancarias nacionales.
- c) Billetes.
- d) Cheques de viajero.
- e) El monto de los intereses devengados por las cuentas de depósito en moneda extranjera.

Las divisas provenientes de las exportaciones de bienes no podrán utilizarse para efectuar depósitos en las cuentas de depósito en moneda extranjera, con excepción de las que expresamente autorice el Banco Central de Honduras, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones.

ARTÍCULO 5. La institución depositaria está obligada a atender, dentro de los plazos convenidos con sus depositantes, el retiro de fondos de las cuentas de depósito en moneda extranjera en la misma moneda en que se efectuaron los depósitos.

ARTÍCULO 6. Las divisas que adquieran las instituciones depositarias, como consecuencia de los retiros de las cuentas de depósito en moneda extranjera efectuados en moneda nacional, se considerarán como parte de sus compras diarias.

ARTÍCULO 7. Las instituciones depositarias mantendrán un encaje sobre las cuentas a que se refiere este Reglamento, en la forma y proporción que determine el Directorio del Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 8. Para cumplir con el encaje adicional y las inversiones obligatorias temporales que establezca el Banco Central de Honduras, o efectuar inversiones con recursos excedentes de las cuentas de depósito, las instituciones depositarias deberán abrir cuentas especiales en, o efectuar inversiones a través de, bancos del exterior de primer orden o de otras instituciones financieras del exterior de primer orden, con base en los criterios establecidos en el Artículo 12 de este Reglamento, y sólo podrán constituirse en las monedas autorizadas por el Banco Central de Honduras.

La casa matriz o las sucursales de los bancos o instituciones financieras del exterior, donde se mantengan estas inversiones, deberán estar domiciliadas en los países que posean una calificación para su deuda soberana emitida tanto en dólares estadounidenses como en la moneda nacional respectiva, de acuerdo con los criterios mínimos que establezca el Directorio del Banco Central de Honduras mediante resolución de carácter general.

Adicionalmente, se podrán realizar inversiones en instituciones financieras supranacionales autorizadas por el Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 9. Las cuentas especiales y las inversiones mantenidas en el exterior se utilizarán para atender los retiros de las cuentas de depósito en moneda extranjera.

En el caso de cuentas de cheques, las instituciones depositarias podrán ofrecer dos opciones:

- a) Cuentas girables a su cargo, mediante el libramiento de cheques sólo a la orden por los cuentahabientes, los cuales serán pagaderos únicamente en el territorio nacional.
- b) Cuentas de cheques pagaderos "a través de" un banco del exterior de primer orden, con el cual la institución depositaria haya suscrito el servicio y constituido la cuenta "maestra" de depósito a la vista. Dicho banco del exterior de primer orden debe cumplir con las condiciones establecidas en este Reglamento y estar sujeto a las regulaciones de los organismos supervisores oficiales correspondientes.

La institución depositaria nacional podrá autorizar a sus clientes que efectúen depósitos directos en la mencionada cuenta "maestra", de conformidad con las regulaciones emitidas en dicha materia por los organismos supervisores oficiales respectivos.

En los contratos de apertura de cuentas de cheques en moneda extranjera se deberá establecer expresamente la prohibición de efectuar sobregiros. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros se encargará de emitir las disposiciones necesarias para que las instituciones bancarias cumplan con esta prohibición. Asimismo, en el manejo de estas cuentas y en lo que fuere aplicable, deberán observarse las regulaciones contenidas en la Resolución No.562-10/95 del Banco Central de Honduras, relacionada con las operaciones de cheques pagaderos bajo la modalidad "a través de".

Las instituciones depositarias por otra parte, y de manera particular, en las cuentas de cheques en moneda extranjera, estarán obligadas a cumplir puntualmente con los requerimientos de información dispuestos en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.

ARTÍCULO 10. Las inversiones efectuadas en el exterior por las instituciones depositarias, de conformidad con este Reglamento, solamente podrán constituirse en los siguientes instrumentos: a) Depósitos a la vista, depósitos overnight, depósitos a plazo, certificados de depósitos, aceptaciones bancarias y otros instrumentos, emitidos por bancos e instituciones financieras del exterior de primer orden; b) Letras de tesorería, notas y bonos del Departamento del Tesoro y de otras agencias federales de los Estados Unidos de América; c) Letras de tesorería, notas y bonos emitidos por gobiernos de otros países, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de este Reglamento; d) Depósitos, notas y bonos emitidos por instituciones financieras supranacionales; y e) fondos mutuos de liquidez (Money Market Mutual Funds), cuyo vencimiento no sea mayor de un año. Las inversiones especificadas en este Artículo deberán cumplir con las calificaciones que para tal efecto autorice el Banco Central de Honduras.

Las inversiones en los "otros instrumentos" mencionados en el literal a) no podrán ser superiores al 5% del total de los depósitos en moneda extranjera de la institución depositaria.

ARTÍCULO 11. Las inversiones constituidas de acuerdo con este Reglamento se realizarán por cuenta y riesgo de cada institución depositaria, la que deberá adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las operaciones activas y pasivas, relacionadas con los depósitos en moneda extranjera, guarden entre sí la necesaria correspondencia, tanto en calce de plazos como de moneda, de acuerdo con lo estipulado en las NORMAS SOBRE CORRESPONDENCIA ENTRE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Cuando el monto total de las inversiones sea superior a tres millones de dólares estadounidenses (US\$3.0 millones), las instituciones depositarias deberán minimizar el riesgo de concentración, manteniendo sus inversiones en al menos tres (3) instituciones financieras del exterior de primer orden.

ARTÍCULO 12. Para efectos de este Reglamento, bancos y otras instituciones financieras del exterior de primer orden son aquellos que están sujetos a las regulaciones de los entes supervisores oficiales y que cumplen, así como los instrumentos financieros que éstos emiten, con las calificaciones mínimas que para tal efecto autorice el Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 13. Las inversiones que las instituciones depositarias realicen en el extranjero, que por su naturaleza sean susceptibles de ser custodiadas, deberán mantenerse en su totalidad en custodia en instituciones cuya calificación de riesgo cumpla con lo establecido en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 14. Los contratos que se celebren entre las instituciones depositarias y las entidades de custodia deberán contener, entre otros, los términos siguientes:

- a) La prohibición para el custodio de utilizar las inversiones registradas en la cuenta de una institución depositaria para garantizar operaciones propias o de terceros y de prestar los títulos en forma directa.
- b) La obligación del custodio de remitir información semestralmente al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros indicando lo referido en el literal a) de este artículo, además de adjuntar copia del estado de cuenta de las inversiones.

ARTÍCULO 15. Los contratos de custodia e inversión que se suscriban con las instituciones financieras del exterior, sus modificaciones y demás condiciones sobre el manejo de estas cuentas, se harán del conocimiento del Banco Central de Honduras y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en el idioma original y con traducción libre al español. Dichos contratos no deberán contener cláusulas que se contrapongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. Las instituciones depositarias reportarán mensualmente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Central de Honduras el nombre de las instituciones financieras del exterior donde están constituidos los depósitos e inversiones a que se refiere este Reglamento, así como el monto de dichos recursos.

ARTÍCULO 17. Se prohíbe que los depósitos e inversiones en instituciones financieras del exterior que constituyan las instituciones depositarias nacionales con recursos provenientes de las cuentas de depósito en moneda extranjera, se utilicen para garantizar créditos directos o indirectos de la institución depositaria o de terceros, o cualquier tipo de operación.

Para efectos de lo anterior, las instituciones depositarias deberán obtener trimestralmente de las instituciones financieras del exterior constancias que acrediten el cumplimiento de esta disposición, remitiéndolas al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 18. Además de las operaciones mencionadas en los artículos 7 y 8, previo cumplimiento de los requisitos de encaje legal, encaje adicional y de inversiones obligatorias temporales establecidos por el Banco Central de Honduras, las instituciones depositarias podrán utilizar las divisas recibidas en depósito para otorgar créditos documentados en la misma moneda de los depósitos, los cuales estarán regulados por las **NORMAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL**

OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 19. Para efectos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones, las instituciones depositarias deberán reportar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes al Banco Central de Honduras los créditos concedidos a las actividades generadoras de divisas durante el mes previo.

Adicionalmente, se deberán enviar informes al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre las operaciones de préstamos efectuados en moneda extranjera, según lo especificado en las **NORMAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA**.

ARTÍCULO 20. Mientras no se efectúen las operaciones crediticias, los recursos disponibles para conceder financiamiento deberán mantenerse en inversiones constituidas en instituciones del exterior, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Asimismo, estos recursos no prestados podrán ser destinados a inversiones de las instituciones depositarias en valores del sector público nacional emitidos y/o denominados en moneda extranjera, garantizados por el Gobierno de la República de Honduras o por el Banco Central de Honduras; así como en bonos y otros instrumentos de deuda emitidos (y/o denominados) en moneda extranjera por parte de otras instituciones depositarias del sistema financiero nacional, supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 21. El registro contable de las cuentas a que se refiere este Reglamento se registrará por las disposiciones que al efecto dicte la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 22. Aquellas instituciones que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 23. Lo no previsto en este Reglamento se registrará por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley Monetaria, la Ley del Sistema Financiero y demás normas aplicables; y será resuelto por el Banco Central de Honduras

III. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este Acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las Instituciones del Sistema Financiero para los fines pertinentes.

IV. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

9.A. 2008



RESOLUCIÓN No.167-5/2008.- Sesión No.3197 del 8 de mayo de 2008.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Número 164-2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de enero de 2008, se reformó la Ley Monetaria emitida el 31 de enero de 1950, disponiéndose en el Artículo 4, literal c) que como excepción a las obligaciones de pagar en lempiras, la restitución de depósitos constituidos en monedas extranjeras se hará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Banco Central de Honduras, esta institución organizará y reglamentará el funcionamiento de los sistemas de pagos, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para lo cual se requirió la opinión de dicho Ente Supervisor mediante oficio del 21 de abril de 2008 enviado por la Presidencia del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio del 24 de abril de 2008, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros se pronunció favorablemente sobre el proyecto de reforma indicada, manifestando que las reformas se ajustan a las modificaciones efectuadas recientemente a la Ley Monetaria y se encuentran en armonía con las reformas al Reglamento de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera, emitido por esta Institución.

CONSIDERANDO: Que derivado de las reformas indicadas, es necesario adecuar las Normas Operativas de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques, contenidas en la Resolución No.27-1/2005 y sus reformas, permitiendo la compensación de cheques librados a cargo de cuentas de depósito en moneda extranjera en las instituciones depositarias.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 957 del Código de Comercio; 2, 6, 16, inciso b) y f) y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras.

RESUELVE:

I. Reformar los capítulos II, IV, VI, IX y XI de las Normas Operativas de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques, los cuales en lo sucesivo se leerán así:

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES

DOCUMENTOS

“Son los cheques y demás instrumentos de pago autorizados por el Banco Central de Honduras, denominados en moneda nacional y extranjera (dólares estadounidenses) a cargo de instituciones bancarias del país, y los cheques emitidos en esta última moneda a cargo de bancos del exterior, así como los emitidos bajo la modalidad

pagaderos “a través de”, presentados para su cobro en las cámaras de compensación autorizadas”.

PRIMERA COMPENSACIÓN

“Representa el proceso diario de compensación de documentos presentados mediante datos e imagen electrónica al centro de proceso de la Cámara, en el horario comprendido de las 9:00 y las 18:00 horas”.

SEGUNDA COMPENSACIÓN

“Se define como el proceso de devolución o rechazo de documentos que fueron presentados en la primera compensación, cuya actividad se efectúa entre las 18:01 a las 19:30 horas”.

CAPÍTULO IV.- DOCUMENTOS COMPENSABLES

“Podrán ser pagados en la Cámara de Compensación Electrónica todos los documentos en moneda nacional y extranjera (dólares estadounidenses) emitidos por el sistema bancario hondureño de conformidad con la Normativa para Estandarizar el Proceso Automatizado de los Cheques Emitidos por el Sistema Bancario Hondureño, autorizada por el Directorio del Banco Central de Honduras mediante la Resolución No.205-6/2000 del 29 de junio de 2000; asimismo, se podrán liquidar otros instrumentos de pago que sean autorizados por el Banco Central de Honduras.

En el caso de los cheques emitidos por las instituciones bancarias del país en moneda extranjera (dólares estadounidenses) a cargo de bancos del exterior y los emitidos bajo la modalidad pagaderos “a través de”, se compensarán previo acuerdo entre el banco emisor y el banco pagador.

La Cámara de Compensación y el Banco Central de Honduras no asumirán ninguna responsabilidad por los actos compensatorios que se efectúen, respecto al pago definitivo de los cheques y otros documentos compensados”.

CAPÍTULO VI.- HORARIO DE LA COMPENSACIÓN E INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS

“La compensación de documentos en la Cámara Electrónica se efectuará de lunes a viernes en dos horarios diarios, distribuidos así:

1. La primera compensación tendrá un horario electrónico para transmisión de datos e imágenes de documentos que iniciará a las 9:00 horas y concluirá a las 18:00 horas.

La segunda compensación se iniciará a las 18:01 horas y terminará a las 19:30 horas, en la que serán transmitidos los datos de aquellos documentos rechazados por las instituciones bancarias derivados de la primera compensación.

El intercambio físico de documentos originados en la primera y segunda compensación se hará al día siguiente entre las 8:00 y 9:00 a.m. En el caso de los cheques devueltos electrónicamente, cada delegado deberá llevar a dicho intercambio una fotocopia de la imagen con la viñeta indicando el motivo de la devolución y, además, llevará los documentos originales que fueron aceptados el día anterior por imágenes. No obstante, este horario podrá ser modificado en coordinación con el Banco Central de Honduras.

Los documentos intercambiados deberán acompañarse de un detalle indicando el número de institución bancaria, número de sucursal o agencia, número de lote, monto y cantidad de los documentos que se entregan a cada institución bancaria.

Todos los delegados de las instituciones bancarias tienen la obligación de asistir a la sesión de intercambio físico de documentos.

Las instituciones bancarias que debido a desperfectos técnicos no puedan transmitir electrónicamente la información de sus documentos a compensar, podrán enviarla en dispositivos electrónicos, tales como diskettes y otros medios electrónicos similares; asimismo, podrán utilizar equipos y programas de respaldo que estarán disponibles en las oficinas de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba) en Tegucigalpa o en otro lugar designado para tal fin.

En los casos en que al concluir la primera compensación existan indicios racionales de cheques con adulteraciones o falsificaciones, los bancos receptores deberán devolverlos a más tardar a las 12:00 horas del día siguiente. El Centro de Procesamiento Interbancario, S.A. (Ceproban) deberá establecer los controles necesarios a efecto de documentar estos casos”.

CAPÍTULO IX.- DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE DOCUMENTOS PRESENTADOS A COMPENSACIÓN

“Los documentos que por alguna razón no pueden ser compensados en la Cámara Electrónica deberán ser devueltos electrónicamente a la institución bancaria que los presentó, entre las 18:01 y las 19:30 horas de ese mismo día.

Las razones de devolución o rechazo de documentos presentados a la compensación en la Cámara Electrónica se contraen a las siguientes:

1. Fondos insuficientes.
2. Firmas incorrectas o incompletas.
3. Documento expedido incorrectamente.
4. Documento endosado incorrectamente.
5. Documento adulterado o falsificado.
6. Cuenta cancelada.
7. Suspensión de pago.
8. Falta de sellos.
9. Errores en la transmisión.

Los documentos devueltos por cualesquiera de las razones anteriormente indicadas deben ser acompañados de una viñeta que certifique el motivo de la devolución.

Los documentos que han sido rechazados por la Cámara Electrónica sólo podrán ser presentados a compensación cuando previamente la institución que los presentó y la institución librada hayan acordado su pago.

Para las cuentas de cheques en moneda nacional, las cuentas de los cuentahabientes que emitan cheques sin fondos por tres (3) veces, en un periodo de noventa (90) días, deberán ser canceladas temporalmente por el banco librado por un periodo de tres (3) meses. La cuenta del cuentahabiente que, habiendo sido cancelada temporalmente, emita nuevamente cheques sin fondos por dos (2)

veces, deberá ser cancelada definitivamente por el banco librado. El Director Ejecutivo de la Cámara deberá comunicar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros las cuentas que deberán ser canceladas en los bancos del sistema”.

CAPÍTULO XI.- PLAZOS PARA LA COMPENSACIÓN DE DOCUMENTOS

“Se establecen como centros regionales para transmisión electrónica e intercambio físico de documentos los siguientes lugares:

1. La oficina de la Ahiba en Tegucigalpa funcionará como el lugar que concentrará electrónicamente todos los datos e imágenes de documentos presentados a compensación y hará la liquidación global de la compensación.
2. Las oficinas del Banco Central de Honduras en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca funcionarán como centros de intercambio físico de documentos.
3. Las oficinas de las instituciones bancarias autorizadas para operar como centros regionales.

Los fondos de los documentos presentados a compensación señalados en los numerales 1 y 2 estarán disponibles a partir de las 12:00 m. del día siguiente al que los cheques fueron presentados y liquidados en la Cámara de Compensación Electrónica; los fondos de los documentos que son depositados en otras ciudades del país y que sean compensados en cualesquiera de las oficinas donde operan centros regionales de intercambio (numeral 3) serán liberados en un plazo máximo de 2 días hábiles. Este plazo también será aplicable para la devolución de cheques que presenten indicios racionales de alteraciones o falsificaciones”.

- II. Como consecuencia de lo anterior el texto íntegro de dicha normativa incluyendo sus reformas se leerá así:

NORMAS OPERATIVAS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES

CAPÍTULO I.- OBJETIVO DE LAS NORMAS OPERATIVAS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de su Ley Orgánica, el Banco Central de Honduras tendrá por objeto propiciar el normal funcionamiento del sistema de pagos; asimismo, en función de lo dispuesto en el Artículo 54 de dicha ley, las cuentas de depósitos en el Banco Central de Honduras de las instituciones que participen en el sistema de pagos podrán servir de base para el funcionamiento del mismo, de acuerdo con las normas que emita el Directorio.

Por otra parte, mediante la Resolución No.237-7/2000 del 13 de julio de 2000, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó el convenio especial, en el que se establecieron las condiciones generales que deberá observar la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba) para la administración de la Cámara de Compensación Electrónica, el cual

fue suscrito el 18 de julio de 2000 entre el Banco Central de Honduras y la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba).

Por lo tanto, el objetivo de esta normativa es establecer las reglas, disposiciones y procedimientos que deberán aplicarse en la Cámara de Compensación Electrónica.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES

CÁMARA DE COMPENSACIÓN

Es el sistema autorizado por el Banco Central de Honduras para efectos de llevar a cabo la compensación de valores entre las instituciones que integran el sistema bancario, y será responsable de proporcionar al Banco Central de Honduras la información sobre las liquidaciones de documentos compensados entre los bancos participantes.

COMPENSACIÓN

Se define como la determinación de saldos netos deudores y acreedores que resulten de la presentación de información en la Cámara de Compensación sobre derechos y obligaciones de pago de las instituciones bancarias participantes en la Cámara de Compensación.

DOCUMENTOS

Son los cheques y demás instrumentos de pago autorizados por el Banco Central de Honduras, denominados en moneda nacional y extranjera (dólares estadounidenses) a cargo de instituciones bancarias del país, y los cheques emitidos en esta última moneda a cargo de bancos del exterior, así como los emitidos bajo la modalidad pagaderos "a través de", presentados para su cobro en las cámaras de compensación autorizadas.

PRIMERA COMPENSACIÓN

Representa el proceso diario de compensación de documentos presentados mediante datos e imagen electrónica al centro de proceso de la Cámara, en el horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas.

SEGUNDA COMPENSACIÓN

Se define como el proceso de devolución o rechazo de documentos que fueron presentados en la primera compensación, cuya actividad se efectúa entre las 18:01 y las 19:30 horas.

TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE IMÁGENES

Es el intercambio o presentación electrónica de la imagen del anverso y reverso de documentos a la Cámara de Compensación, por cada una de las instituciones del sistema bancario hondureño.

CENTROS DE INTERCAMBIO FÍSICO DE DOCUMENTOS

Son las oficinas donde en un horario acordado y definido entre las instituciones bancarias se hacen los intercambios físicos de documentos.

En Tegucigalpa los documentos serán intercambiados en las oficinas de la Ahiba, en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca el intercambio se hará en las oficinas del Banco Central de Honduras;

sin embargo, en el futuro pueden establecerse otros lugares para el intercambio físico de documentos previamente acordados por la Ahiba.

CAPÍTULO III.- PARTICIPANTES EN LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

Podrán participar en la Cámara de Compensación Electrónica el Banco Central de Honduras, los Bancos del sistema financiero hondureño y demás instituciones que previamente sean autorizadas por el Banco Central de Honduras.

Todos los participantes deben presentar una solicitud por escrito al Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica.

El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación será nombrado por la Junta Directiva de la empresa integrada por las instituciones bancarias, miembros de la Cámara de Compensación.

Dicho nombramiento deberá ser notificado a la Ahiba y al Banco Central de Honduras para los fines pertinentes.

Las instituciones bancarias participantes en la Cámara de Compensación Electrónica tendrán un número de identificación que será asignado por el Director Ejecutivo de la misma; asimismo, las instituciones bancarias deberán asignar un número de identificación a cada una de sus sucursales o agencias que operan en el país. Dicha numeración deberá ser notificada al Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica. Adicionalmente, las instituciones bancarias participantes de la Cámara deberán notificar al Director Ejecutivo de ésta las sucursales o agencias que compensarán sus documentos en el centro de proceso de Tegucigalpa y las que lo harán a través de los centros regionales ubicados en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca o en otro lugar que se establezca en el futuro.

CAPÍTULO IV.- DOCUMENTOS COMPENSABLES

Podrán ser pagados en la Cámara de Compensación Electrónica todos los documentos en moneda nacional y extranjera (dólares estadounidenses) emitidos por el sistema bancario hondureño de conformidad con la Normativa para Estandarizar el Proceso Automatizado de los Cheques Emitidos por el Sistema Bancario Hondureño, autorizada por el Directorio del Banco Central de Honduras mediante la Resolución No.205-6/2000 del 29 de junio de 2000; asimismo, se podrán liquidar otros instrumentos de pago que sean autorizados por el Banco Central de Honduras.

En el caso de los cheques emitidos por las instituciones bancarias del país en moneda extranjera (dólares estadounidenses) a cargo de bancos del exterior y los emitidos bajo la modalidad pagaderos "a través de", se compensarán previo acuerdo entre el banco emisor y el banco pagador.

La Cámara de Compensación y el Banco Central de Honduras no asumirán ninguna responsabilidad por los actos compensatorios que se efectúen, respecto al pago definitivo de los cheques y otros documentos compensados.

CAPÍTULO V.- DELEGADOS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

Las instituciones bancarias que participen en la Cámara de Compensación Electrónica deberán acreditar por escrito por lo menos

dos delegados que los representarán en los centros de proceso y de intercambio físico de documentos, designados al efecto.

El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica deberá designar su representante en los centros de intercambio físico de documentos.

Las personas designadas por cada institución bancaria deberán mantener registrada su firma en los archivos que al efecto llevarán los centros de intercambio físico de documentos.

CAPÍTULO VI.- HORARIO DE LA COMPENSACIÓN E INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS

La compensación de documentos en la Cámara Electrónica se efectuará de lunes a viernes en dos horarios diarios, distribuidos así:

La primera compensación tendrá un horario electrónico para transmisión de datos e imágenes de documentos que iniciará a las 9:00 horas y concluirá a las 18:00 horas.

La segunda compensación se iniciará a las 18:01 horas y terminará a las 19:30 horas, en la que serán transmitidos los datos de aquellos documentos rechazados por las instituciones bancarias derivados de la primera compensación.

El intercambio físico de documentos originados en la primera y segunda compensación se hará al día siguiente entre las 8:00 y 9:00 a.m. En el caso de los cheques devueltos electrónicamente, cada delegado deberá llevar a dicho intercambio una fotocopia de la imagen con la viñeta indicando el motivo de la devolución y, además, llevará los documentos originales que fueron aceptados el día anterior por imágenes. No obstante, este horario podrá ser modificado en coordinación con el Banco Central de Honduras.

Los documentos intercambiados deberán acompañarse de un detalle indicando el número de institución bancaria, número de sucursal o agencia, número de lote, monto y cantidad de los documentos que se entregan a cada institución bancaria.

Todos los delegados de las instituciones bancarias tienen la obligación de asistir a la sesión de intercambio físico de documentos.

Las instituciones bancarias que debido a desperfectos técnicos no puedan transmitir electrónicamente la información de sus documentos a compensar, podrán enviarla en dispositivos electrónicos, tales como diskettes y otros medios electrónicos similares; asimismo, podrán utilizar equipos y programas de respaldo que estarán disponibles en las oficinas de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba) en Tegucigalpa o en otro lugar designado para tal fin.

En los casos en que al concluir la primera compensación existan indicios racionales de cheques con adulteraciones o falsificaciones, los bancos receptores deberán devolverlos a más tardar a las 12:00 horas del día siguiente. El Centro de Procesamiento Interbancario, S.A. (Ceproban) deberá establecer los controles necesarios a efecto de documentar estos casos.

CAPÍTULO VII.- INFORMACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN

La Cámara de Compensación será la responsable de proporcionar exclusivamente al Banco Central de Honduras la información de saldos netos deudores y acreedores que resulten de la compensación de documentos entre instituciones del sistema bancario.

Dicha información deberá ser certificada por el Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica, previo a ser debitada o acreditada por el Banco Central de Honduras a las cuentas de depósitos de las instituciones bancarias participantes.

CAPÍTULO VIII.- REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

- a) Sello de pagado por compensación, colocado en un lugar que no interfiera con la lectura del monto, número de cuenta, firmas, banda magnética y endoso.
- b) Que estén codificados de conformidad con la Normativa para Estandarizar el Proceso Automatizado de los Cheques Emitidos por el Sistema Bancario Hondureño.
- c) Deberán contener el endoso de la institución bancaria que los está presentando a compensación, indicando el nombre, lugar, fecha y la leyenda "cancelado por compensación".

CAPÍTULO IX.- DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE DOCUMENTOS PRESENTADOS A COMPENSACIÓN

Los documentos que por alguna razón no pueden ser compensados en la Cámara Electrónica deberán ser devueltos electrónicamente a la institución bancaria que los presentó, entre las 18:01 y las 19:30 horas de ese mismo día.

Las razones de devolución o rechazo de documentos presentados a la compensación en la Cámara Electrónica se contraen a las siguientes:

1. Fondos insuficientes.
2. Firmas incorrectas o incompletas.
3. Documento expedido incorrectamente.
4. Documento endosado incorrectamente.
5. Documento adulterado o falsificado.
6. Cuenta cancelada.
7. Suspensión de pago.
8. Falta de sellos.
9. Errores en la transmisión.

Los documentos devueltos por cualesquiera de las razones anteriormente indicadas deben ser acompañados de una viñeta que certifique el motivo de la devolución.

Los documentos que han sido rechazados por la Cámara Electrónica sólo podrán ser presentados a compensación cuando previamente la institución que los presentó y la institución librada hayan acordado su pago.

Para las cuentas de cheques en moneda nacional, las cuentas de los cuentahabientes que emitan cheques sin fondos por tres (3) veces, en un período de noventa (90) días, deberán ser canceladas temporalmente por el banco librado por un período de tres (3) meses. La cuenta del cuentahabiente que, habiendo sido cancelada temporalmente, emita nuevamente cheques sin fondos por dos (2) veces, deberá ser cancelada definitivamente por el banco librado. El Director Ejecutivo de la Cámara deberá comunicar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros las cuentas que deberán ser canceladas en los bancos del sistema".

CAPÍTULO X.- EXCLUSIÓN DE OPERACIONES DEL PROCESO DIARIO DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

Las operaciones diarias de compensación presentadas por una institución bancaria a la Cámara Electrónica podrán ser excluidas cuando el saldo de su cuenta de depósitos constituida en el Banco Central de Honduras sea insuficiente para cubrir el cargo resultante de la compensación.

Los débitos y créditos que resulten de la primera compensación serán operados conjuntamente con las operaciones que resulten de la segunda compensación; por lo tanto, serán excluidas del sistema de compensación todas las operaciones presentadas a la Cámara de aquellas instituciones bancarias que no dispongan de saldos suficientes en sus cuentas de depósitos en el Banco Central de Honduras.

La exclusión de las operaciones de compensación de una determinada institución bancaria será comunicada por el Banco Central de Honduras al Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica y al Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

La reincorporación de una institución al proceso de compensación deberá ser autorizada por el Banco Central de Honduras, con la opinión previa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CAPÍTULO XI.- PLAZOS PARA LA COMPENSACIÓN DE DOCUMENTOS

Se establecen como centros regionales para transmisión electrónica e intercambio físico de documentos los siguientes lugares:

1. La oficina de la Ahiba en Tegucigalpa funcionará como el lugar que concentrará electrónicamente todos los datos e imágenes de documentos presentados a compensación y hará la liquidación global de la compensación.
2. Las oficinas del Banco Central de Honduras en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca funcionarán como centros de intercambio físico de documentos.
3. Las oficinas de las instituciones bancarias autorizadas para operar como centros regionales.

Los fondos de los documentos presentados a compensación señalados en los numerales 1 y 2 estarán disponibles a partir de las

12:00 m. del día siguiente al que los cheques fueron presentados y liquidados en la Cámara de Compensación Electrónica; los fondos de los documentos que son depositados en otras ciudades del país y que sean compensados en cualesquiera de las oficinas donde operan centros regionales de intercambio (numeral 3) serán liberados en un plazo máximo de 2 días hábiles. Este plazo también será aplicable para la devolución de cheques que presenten indicios racionales de alteraciones o falsificaciones.

CAPÍTULO XII.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

- a) El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica tendrá a su cargo la administración, control, proceso y liquidación de la compensación, pudiendo delegar sus funciones en otros ejecutivos de la empresa constituida por todos los bancos del sistema financiero hondureño.
- b) Las instituciones bancarias aclararán y resolverán directamente entre ellos los errores que se pudieran presentar en la información transmitida electrónicamente de los documentos presentados a compensación; en caso de discrepancias, el Director Ejecutivo de la Cámara intervendrá en la resolución.
- c) Los casos no previstos en esta normativa serán resueltos por el Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica.
- d) El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica propondrá a la Junta Directiva de la Empresa integrada por todas las instituciones bancarias miembros de la Cámara de Compensación, la adopción de normas y procedimientos necesarios para mejorar el funcionamiento de la Cámara de Compensación Electrónica, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Directorio del Banco Central de Honduras por intermedio de la Junta Directiva de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba).
- e) El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica deberá notificar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros las infracciones que las instituciones participantes cometieren contra las disposiciones de la Normativa que regula dicha Cámara de Compensación Electrónica.

III. Comunicar esta Resolución al Centro de Procesamiento Interbancario, S.A. (Ceproban), a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba), a los bancos del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.

IV. La Presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

9 A. 2008



RESOLUCIÓN No.168-5/2008.- Sesión No.3197 del 8 de mayo de 2008.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 342 de la Constitución de la República confiere al Banco Central de Honduras la facultad de definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Directorio del Banco Central de Honduras dictar las normas, condiciones generales y límites para la realización de las operaciones del Banco, incluyendo las correspondientes a la administración de las reservas monetarias internacionales.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Directorio del Banco Central de Honduras normar la aplicación de las comisiones cambiarias y otros aspectos de la política cambiaria.

CONSIDERANDO: Que las condiciones y perspectivas de los precios internacionales del petróleo, materias primas y de los alimentos, en particular de los cereales, denotan que la economía nacional enfrentará un incremento en los precios de las importaciones de estos productos, induciendo mayores presiones inflacionarias a las ya existentes, por lo que es oportuno adoptar las medidas que conlleven a minimizar ese impacto negativo en la economía del país en el contexto de cumplimiento de lo adoptado por el Directorio del Banco Central de Honduras dentro del Programa Monetario 2008-2009.

CONSIDERANDO: Que con el objetivo de coadyuvar a un manejo eficiente de la política cambiaria y en virtud de las condiciones económicas internacionales cambiantes descritas en el considerando anterior, resulta adecuado establecer reglas operativas que permitan utilizar en forma más racional el esquema cambiario vigente.

POR TANTO: Con fundamento en el Acuerdo No.02/2007 y en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 4 de la Ley del Sistema Financiero y 2, 6, 16, 29 y 36 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Modificar el numeral 2 de la Resolución No.413-11/2007 del 8 de noviembre de 2007, en el sentido de incorporar parámetros operativos más específicos de los precios a los que serán

aceptadas las solicitudes de compra de divisas, por lo que en lo sucesivo se leerá así:

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento para la Negociación de Divisas del Mercado Cambiario, se establece que los precios de ofertas de las solicitudes de compra de divisas quedan comprendidos dentro de un rango del siete por ciento (7%) por encima o por debajo del precio base establecido; sujetos tales precios a observar la modalidad de que la propuesta para las subastas no deberá ser mayor de tres cuartos del cero punto uno por ciento (0.075%) del promedio del Tipo de Cambio de Referencia resultante de las subastas verificadas en los siete (7) días hábiles previos.

- II. Como consecuencia de lo anterior, el texto íntegro de la Resolución No.413-11/2007, incluida la reforma se leerá así:

1. Establecer las comisiones cambiarias para efecto de lo dispuesto en los artículos 3, 8, 9 y 14 del REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN PÚBLICA DE DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO, que serán las siguientes:

- a) Los agentes cambiarios podrán cobrar a sus clientes una comisión que no exceda de 0.7 por ciento sobre el valor de las divisas vendidas.
- b) Los agentes cambiarios no cobrarán comisión cambiaria sobre las compras de divisas a sus clientes.
- c) El Banco Central de Honduras pagará a sus agentes cambiarios una comisión de 0.3 por ciento sobre las divisas que adquiera de éstos.
- d) El Banco Central de Honduras cobrará a sus agentes cambiarios una comisión de 0.4 por ciento sobre las divisas que les sean adjudicadas en subastas.
- e) El Banco Central de Honduras cobrará al sector público no financiero una comisión cambiaria de 0.7 por ciento.
- f) El Banco Central de Honduras cobrará a las personas naturales o jurídicas no habilitadas como agentes cambiarios una comisión cambiaria de 0.7 por ciento sobre las divisas vendidas.

2. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento para la Negociación de Divisas del Mercado Cambiario, se establece que los precios de ofertas de las solicitudes de compra de divisas quedan comprendidos dentro de un rango del siete por ciento (7%) por encima o por debajo del precio base establecido; sujetos tales precios a observar la modalidad de que la propuesta para las siguientes subastas no deberá ser mayor de tres cuartos del cero

punto uno por ciento (0.075%) del promedio del Tipo de Cambio de Referencia resultante de las subastas verificadas en los siete (7) días hábiles previos.

3. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento para la Negociación Pública de Divisas en el Mercado Cambiario, los montos máximos serían los siguientes:

Para los bancos:	hasta US\$300,000.00
Para las asociaciones de ahorro y préstamo	hasta US\$100,000.00
Para las casas de cambio:	hasta US\$100,000.00

4. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento para la Negociación Pública de Divisas en el Mercado Cambiario, se establece lo siguiente:

a) Se entenderá como tasa de inflación externa el promedio ponderado de las tasas de inflación de los principales socios comerciales de Honduras. La inflación interna se medirá por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

b) La evolución de los tipos de cambio de los principales socios comerciales respecto al Dólar de los Estados Unidos de América se medirá mediante un Índice de Tipo de Cambio Efectivo, el que se construirá semanalmente utilizando el promedio ponderado de los tipos de cambio de los socios comerciales, expresados en unidades de las monedas respectivas por un Dólar de los Estados Unidos de América.

c) El comportamiento de las reservas monetarias internacionales netas en poder del Banco Central de Honduras se incorporará al cálculo del precio base de la subasta, comparando su saldo o acumulación anual promedio de los últimos cinco días hábiles, previos al día de la modificación de dicho precio base, con relación a los niveles programados. Las discrepancias entre los saldos reales y los programados servirán de base para la aplicación de un factor de ajuste al precio base de la subasta.

5. Derogar las resoluciones números 140-1/2005 del 22 de abril de 2005, 97-3/2006 y 98-3/2006 del 16 de marzo de 2006.

III. Comunicar esta Resolución a los bancos, a las asociaciones de ahorro y préstamo, a las casas de cambio, a la Secretaría de Finanzas y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.

IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y será aplicable a partir de la subasta del 19 de mayo de 2008 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

9 A. 2008



RESOLUCIÓN No.178-5/2008.- Sesión No.3198 del 15 de mayo de 2008.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.56-2/2008 del 14 de febrero de 2008, este Directorio dispuso que las instituciones del sistema financiero deberán incrementar el requerimiento de inversiones obligatorias exigibles sobre la captación de recursos en moneda nacional, establecido temporalmente mediante la Resolución No.227-6/2007 del 7 de junio de 2007.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.380-10/2007 del 11 de octubre de 2007 se declaró elegibles por un periodo de siete (7) meses las Letras de Cambio suscritas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) hasta por dos puntos porcentuales de los requerimientos de las inversiones obligatorias, con efectividad a partir de la catorcena que comenzó el 13 de octubre de 2007.

CONSIDERANDO: Que a través de carta del 12 de mayo de 2008, el Presidente de la Asociación Hondureña de Asociaciones Bancarias (Ahiba) ha solicitado a esta Institución la extensión del plazo para declarar elegibles las referidas Letras de Cambio suscritas por la ENEE, aduciendo que el plazo de vencimiento de las mismas excede el plazo de la Normativa descrita en el considerando anterior.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de garantizar la administración de la liquidez de la economía dentro de los parámetros fijados en el Programa Monetario, en consonancia con las necesidades de las instituciones del sistema financiero, resulta pertinente extender el plazo para calificar como elegibles hasta por un dos por ciento (2%) dentro del requerimiento de inversiones obligatorias las indicadas Letras de Cambio emitidas por la ENEE hasta la fecha de su vencimiento.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales a) y v), 49 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras y 1, 4, 13, 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero,

RESUELVE:

1. Extender el plazo hasta la fecha de su vencimiento para que las Letras de Cambio suscritas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a que hace referencia la Resolución No.380-10/2007 precitada, sean computadas hasta por dos puntos porcentuales dentro de los requerimientos actuales de las inversiones obligatorias.
2. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero nacional, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Finanzas.
3. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

9 A. 2008



RESOLUCIÓN No.192-5/2008.- Sesión No.3199 del 22 de mayo de 2008.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, cambiaria y crediticia del país.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Institución y previa recomendación de la Comisión de Mercado Abierto compete al Directorio emitir las normas para las operaciones de mercado abierto que realice el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Mercado Abierto, en su sesión realizada el viernes 16 de mayo de 2008, decidió recomendar al Directorio del Banco Central de Honduras realizar subastas estructurales en forma semanal cuando lo ameriten las condiciones económicas prevalecientes en el país, y que para atender tales recomendaciones se hace necesario introducirle las reformas a la normativa vigente.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23, 43 y 48 de la Ley del Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero y en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

RESUELVE:

- I. Aprobar la normativa complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales:
 1. Crear el Comité Técnico de Liquidez del Banco Central de Honduras, el que estará integrado por el Gerente, quien lo presidirá, y los subgerentes de Estudios Económicos y del Área Técnica. En ausencia de alguno de los miembros de dicho Comité, el titular ausente deberá designar temporalmente su representante, previa consulta con la Presidencia.

Las decisiones del Comité Técnico de Liquidez serán tomadas por mayoría y sus atribuciones y funciones serán las siguientes:

 - a. Recomendar a la COMA los montos estimados de valores a negociar en las operaciones de mercado abierto.
 - b. Recomendar a la COMA, cuando proceda, los intervalos de las tasas de interés de corte que se utilizarán para las adjudicaciones de valores mediante subasta.
 - c. Autorizar la convocatoria a las subastas de venta y adquisición de valores y la publicación de los resultados, conforme con los lineamientos que formule la COMA.
 - d. Recomendar a la COMA, cuando proceda, la realización de operaciones de permuta y de recompra en negociación directa de valores gubernamentales.

- e. Vigilar que las operaciones de permuta y de recompra que efectúe el Banco Central de Honduras (BCH) sean congruentes con los objetivos definidos por la COMA, elevando a dicha Comisión las consideraciones y recomendaciones necesarias cuando las circunstancias lo ameriten.
- f. Asesorar e informar a la COMA sobre los resultados de las operaciones de mercado abierto.
- g. Las demás que determine la COMA.

2. Crear el Comité de Subasta de Valores Gubernamentales o indistintamente Comité de Subasta, que estará integrado por el Jefe del Departamento de Operaciones Monetarias, quien lo presidirá, un asistente del Departamento de Operaciones Monetarias, quien actuará como Secretario, un representante de la entidad emisora y un representante permanente del Departamento de Auditoría Interna. En ausencia de alguno de los miembros del Comité de Subasta, el titular ausente deberá designar temporalmente su representante, previa consulta con la Gerencia.

Las decisiones del Comité de Subasta de Valores Gubernamentales serán tomadas por mayoría y sus atribuciones y funciones serán las siguientes:

- a. Ejecutar los eventos de subasta pública de valores gubernamentales que realice el Banco Central de Honduras.
- b. Verificar que los requisitos para cada evento de venta o de adquisición de valores en subastas sean cumplidos.
- c. Revisar la fecha y hora de recepción de las ofertas.
- d. Realizar la apertura de los sobres que contienen las ofertas y dar a conocer las posturas sin indicación del nombre del inversionista.
- e. Verificar que las ofertas cumplan con los requerimientos que se indican en el formulario de negociación y con los demás términos establecidos y que las firmas consignadas en dichos formularios correspondan a las personas autorizadas.
- f. Comprobar que cuando el pago de los valores en las operaciones de venta se realice mediante cheque certificado, de caja o de gerencia, emitido a favor del Banco Central de Honduras, el cheque cubra el monto total o complementario de la oferta en la forma especificada en los artículos 22 y 30 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, o bien que conste la autorización irrevocable del postor o de un tercero para debitar su cuenta corriente en el Banco Central de Honduras, cuya disponibilidad de fondos para cubrir el monto total a pagar será verificado por el Departamento de Operaciones Monetarias, previo a la adjudicación de la oferta respectiva.
- g. Admitir las ofertas de compra o de venta de valores que cumplan con las bases de la subasta y adjudicar las que correspondan conforme con los lineamientos establecidos por la COMA.

- h. Adjudicar, previa consulta con la Gerencia, valores en exceso del monto anunciado en la convocatoria respectiva, dentro del margen definido por la COMA.
- i. Dejar sin efecto las ofertas de compra o de venta que no se ajusten a las disposiciones del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, o a lo señalado en la convocatoria correspondiente, cuando no sean claramente legibles, tengan tachaduras o correcciones o bien se encuentren incompletas o incorrectas. Asimismo, dejará sin efecto aquellas ofertas firmadas por personas que no ostenten la calidad de inversionistas o de su representante debidamente autorizado.
- j. Elaborar y suscribir el acta de los resultados de la subasta.
- k. Comunicar a los participantes en la subasta los montos adjudicados y las ofertas rechazadas o no adjudicadas, indicando los motivos del rechazo.
- l. Las demás funciones relacionadas con la ejecución de la subasta y la negociación de valores que expresamente le asigne la COMA.
3. Autorizar la realización de subastas bisemanales ordinarias de valores gubernamentales a plazos no menores de 91 días, con fines de gestión de la liquidez de largo plazo o estructural y dentro de los límites de emisión autorizados por el Directorio. Cuando las condiciones económicas prevalecientes en el país lo ameriten, estas subastas también se podrán realizar semanalmente. En dichas subastas podrán participar personas naturales y jurídicas, residentes o no residentes, de conformidad con los preceptos establecidos en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales. La COMA determinará y comunicará al Comité de Subasta las tasas de interés (o de rendimiento) de corte de tales subastas y publicará con la debida anticipación los montos que se ofertarán en dichos eventos. Mientras la COMA no establezca un procedimiento diferente, las subastas deberán efectuarse bajo la modalidad de tasa de interés o precio equivalente variable para las posturas dentro de la subasta y de acuerdo con el método de adjudicación a tasa o precio múltiple.
4. Autorizar la realización de subastas semanales de valores gubernamentales emitidos a plazos de 7 ó 14 días, dirigidas exclusivamente a las instituciones del sistema financiero nacional, con el objetivo de gestionar más eficientemente la liquidez de corto plazo del sistema financiero y dentro de los márgenes autorizados por el Directorio para la emisión de valores. La COMA determinará y comunicará a los participantes, mediante la convocatoria respectiva, los montos que se ofertarán en cada subasta. Mientras la COMA no establezca un procedimiento diferente, cuando la fecha de realización de las subastas o de vencimiento de los valores subastados coincida con un día feriado o inhábil, se podrán autorizar plazos al vencimiento distintos.
5. El Directorio comunicará periódicamente al mercado la tasa máxima permitida para las posturas de compra de valores gubernamentales en las subastas semanales dirigidas a las instituciones del sistema financiero. Esta tasa se denominará Tasa de Política Monetaria (TPM) y se utilizará para transmitir la postura de la política monetaria.
6. Para la determinación de la TPM el BCH considerará las condiciones y perspectivas macroeconómicas nacionales e internacionales, y particularmente la evolución de las tasas de inflación y de crecimiento de la actividad económica nacional, así como las metas y objetivos definidos en el Programa Monetario vigente. Asimismo, para la determinación de los montos de valores a negociar en las subastas, la COMA considerará el pronóstico de liquidez de corto plazo del sistema financiero.
7. Establecer, de acuerdo con las recomendaciones de la COMA, los siguientes lineamientos para realizar las subastas y negociaciones directas de valores:
- a. Las posturas en subasta de valores deberán presentarse en centésimas del uno por ciento (1/100 del 1%), o su precio equivalente expresado con 6 decimales, lo cual deberá consignarse en las convocatorias respectivas. Igual lineamiento deberá seguirse en las solicitudes de operaciones de permuta y de recompra.
- b. Establecer en cinco puntos porcentuales (5.0%) el descuento (haircut) que se aplicará al valor presente de los valores negociados en las operaciones de reporto que realice el BCH, computado utilizando la tasa de interés promedio de colocación de la última subasta de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional a un (1) año plazo.
- c. Establecer un plazo máximo de seis (6) días y un plazo mínimo de dos (2) días en las operaciones de recompra que realice el BCH. La tasa de interés aplicada a estas operaciones será la equivalente a la tasa de interés de la Facilidad Permanente de Crédito (FPC) más dos puntos porcentuales (2.0%). Asimismo, autorizar la publicación periódica de los resultados agregados de las operaciones de recompra que realice el BCH, en los medios que determine la COMA.
- d. Mientras la COMA lo estime pertinente no se realizarán operaciones de reporto inverso.
- II. Derogar las resoluciones números 166-5/2005 y 81-2/2007 del 5 de mayo de 2005 y del 22 de febrero de 2007, respectivamente.
- III. Comunicar esta Resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Secretaría de Finanzas, a las instituciones del sistema financiero nacional, a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., a las instituciones públicas de previsión social y a las entidades autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para la intermediación de valores.
- IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.

Secretario

9 A. 2008



RESOLUCIÓN No.193-5/2008.- Sesión No.3199 del 22 de mayo de 2008.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, teniendo la facultad de emitir la normativa correspondiente a las operaciones de mercado abierto que realice.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central de Honduras comunica periódicamente al mercado la Tasa de Política Monetaria (TPM), es decir, la tasa máxima permitida para las posturas de compra de valores gubernamentales en las subastas semanales dirigidas a las instituciones del sistema financiero nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las perspectivas de los principales factores domésticos e internacionales que influyen en la evolución reciente y esperada de la tasa de inflación interna y sus distintos indicadores, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) en su sesión del 16 de mayo de 2008 recomendó a este Directorio el aumento de la Tasa de Política Monetaria en 25 puntos básicos, para ubicarla en ocho por ciento (8.00%) anual.

CONSIDERANDO: Que el Programa Monetario vigente establece que la Tasa de Política Monetaria continuará siendo utilizada como el indicador de la postura de política monetaria del Banco, la que necesita ser adecuada para responder a los efectos de los factores externos e internos que presionan el ritmo inflacionario de la economía hondureña.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales b), 1) y m), 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero y en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

RESUELVE:

1. Establecer en ocho por ciento (8.00%) anual la Tasa de Política Monetaria, la que mientras no sea modificada por el Directorio del Banco Central de Honduras será la utilizada como tasa de interés máxima permitida para las posturas de compra de valores gubernamentales en las subastas semanales dirigidas a las instituciones del sistema financiero nacional, debiendo utilizar la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto dicha tasa para efectuar las convocatorias a las subastas respectivas.
2. Derogar la Resolución No.44-2/2008, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 7 de febrero de 2008.
3. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
4. La presente Resolución entrará en vigencia el día martes 27 de mayo de 2008 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

9 A. 2008

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La presente Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 433-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO. VISTO:** Para resolver el expediente Administrativo No. 409-2008, contentivo de la solicitud de Licencia de Distribuidor NO exclusiva, presentada por el Abogado JORGE ERNESTO AGÜERO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5768, quien sustituyó poder en la Licenciada CARLA PATRICIA SALGADO, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 7779, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA FARSIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo concedente la empresa **WYETH AYERST INTERNATIONAL INC.**, con domicilio en P.O. Box. 835 Zona Libre, Colón, República de Panamá. **CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Licenciada CARLA PATRICIA SALGADO, en su condición antes indicada acredita en el Expediente Administrativo No. 410-2008 que se encuentra en trámite en esta Secretaría de Estado la siguiente información: 1) Testimonio de la Escritura Pública No. 564 de constitución a favor, de **DROGUERÍA FARSIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** folio 8 al 21); 2) Testimonio de la Escritura Pública No. 75 de **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** a favor del señor FRANCISCO ANTONIO SIMAN MAHOMAR (folios 22 al 24); 3) Testimonio de la Escritura Pública No. 1090 de **PODER PARA PLEITOS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS**, a favor del Abogado JORGE ERNESTO AGÜERO, quien está facultado para sustituir este poder, en todo o en parte y reasumirlo en el momento que considere necesario; 4) Constancia de solvencia de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. **CONSIDERANDO (3):** Que obra a folio cuatro (04) del expediente de mérito, la Carta de Autorización de fecha 12 de junio de 2008, suscrito por la empresa concedente **WYETH AYERST INTERNATIONAL INC.**, de nacionalidad panameña, mediante la cual nombra a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA FARSIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, como Distribuidor NO Exclusivo, para toda la República de Honduras, por tiempo Indefinido, para distribuir los productos farmacéuticos elaborador por WYETH que a continuación se detallan: 1.- ENBREL (Etanercept), 2.- TAZOCYN (Piperacilina con tazobactam); así como de los medicamentos que en el futuro sean fabricados por la misma y que se indiquen en carta posterior, lo cual deberá ser notificado a esta Secretaría de Estado, solicitando la modificación de la resolución que al efecto se emita; asimismo quedan facultados para participar en licitaciones públicas que publique la Secretaría de Salud, Instituto Hondureño de Seguridad Social y cualquier otra institución que presente

licitaciones, con jurisdicción en toda la República de Honduras y por tiempo definido desde el 1 de junio de 2008 hasta el 31 de mayo de 2009. **CONSIDERANDO (4):** Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe de fecha 15 de julio de 2008 emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder la licencia solicitada por estar apegada a derecho; de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y la Carta de Autorización de fecha 12 de junio de 2008. **PORTANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento y 4 de la Ley de Simplificación Administrativa. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar CON LUGAR, la Solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVA, presentada por el Abogado JORGE ERNESTO AGÜERO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5768, quien sustituyó poder en la Licenciada CARLA PATRICIA SALGADO, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 7779, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA FARSIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA FARSIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo concedente la empresa **WYETH AYERST INTERNATIONAL INC.**, de nacionalidad panameña, la Licencia de Distribuidor solicitada, de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y a la Carta de Autorización de fecha 12 de junio de 2008, que obra a folio cuatro (04). **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES, Sub- Secretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. JULIO ADÁN PASADAS VILLALTA, Secretario General**".

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

9 A. 2008

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La presente Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 432 -2008. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO. VISTO:** Para resolver el expediente Administrativo No. 408-2008, contentivo de la solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor, presentada por el Abogado JORGE ERNESTO AGÜERO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5768, quien sustituyó poder en la Licenciada CARLA PATRICIA SALGADO, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 7779, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA FARSIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo concedente la empresa **BAYER, S. A. DE C. V.**, con domicilio en barrio San Rafael No. 720, avenida República de Chile, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, Centro América. **CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaria de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obran en el Expediente Administrativo No. 410-2008 la siguiente información: 1) Testimonio de la Escritura Pública No. 564 de constitución a favor de **DROGUERÍA FARSIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (folio 8 al 21); 2) Testimonio de la Escritura Pública No. 75 de PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a favor del señor FRANCISCO ANTONIO SIMAN MAHOMAR (folios 22 al 24); 3) Testimonio de la Escritura Pública No. 1090 de PODER PARA PLEITOS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS, a favor del Abogado JORGE ERNESTO AGÜERO, quien está facultado para sustituir este poder, en todo o en parte y reasumirlo en el momento que considere necesario; 4) Constancia de Solvencia de la Cámara de Comercio de Tegucigalpa. **CONSIDERANDO (3):** Que obra a folio tres (03) del expediente de mérito, la Carta de fecha 02 de julio de 2008, suscrita por la empresa concedente **BAYER, S.A. DE C. V.**, de nacionalidad hondureña, mediante la cual nombra a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA FARSIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, Representante y Distribuidor NO Exclusivo, para los medicamentos elaborados por la concedente y a continuación se detallan: 1.- Betaferon (Interferon Beta 1 b recombinante), 2.- Iopamidol (Iopamiron solución inyectable), para la República de Honduras, por un período definido del 01 de junio de 2008 al 31 de mayo de 2009; asimismo quedan facultados para participar en licitaciones públicas que publique la Secretaría de Salud, Instituto Hondureño de Seguridad Social y cualquier otra institución que presente licitaciones. **CONSIDERANDO (4)** Que la Unidad de

Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe de fecha 16 de julio de 2008, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder la licencia de Representación y Distribución solicitadas; conforme lo establecido en la carta de fecha 02 de julio de 2008, por estar apegada a derecho y de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento y 4 de la Ley de Simplificación Administrativa. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR, presentada por el Abogado JORGE ERNESTO AGÜERO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5768, quien sustituyó poder en la Licenciada CARI A PATRICIA SALGADO, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 7779, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA FARSIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA FARSIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo concedente la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad hondureña, la Licencia de Representante y Distribuidor solicitadas, de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y a la Carta de fecha 02 de julio de 2008, que obra a folio tres (03). **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**, Sub-Secretaría de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**, Secretario General".

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

9 A. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. - **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1190-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de julio de dos mil ocho. **VISTA:** Para rectificar la resolución número 248-2006 de fecha veintiocho de marzo del dos mil seis, misma que corre en el Expediente No. PI-19022007-97, en el que se presentó solicitud de rectificación de resolución, por el Abogado **MILTON DARÍO ANTÚNEZ TREJO**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA "JOSÉ MARÍA COVELO"**, solicitando rectificación de resolución. **CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Resolución No. 248-2006 de fecha veintiocho de marzo del dos mil seis, aprobó Reforma de Estatutos a la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA "JOSÉ MARÍA COVELO"**. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado en Dictamen No. U.S.L. 2135-2008 del treinta de julio de dos mil ocho, se pronunció favorablemente porque se rectifique la Resolución No. 248-2006. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 128 establece que la rectificación de los actos administrativos consiste en la enmienda de los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que con ello no se altere lo sustancial del acto o decisión y puede llevarse a cabo en cualquier momento. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó, en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y aplicación a lo establecido en los artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 128, 129, 135 inciso a), 141 inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Rectificar la Resolución No. 248-2006 emitida en fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, mediante la cual esta Secretaría de Estado, aprobó Reforma de Estatutos a la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA "JOSÉ MARÍA COVELO"**, ya que por un error involuntario en el artículo 17 de los estatutos se agregó la frase "**POR UN PERÍODO MÁS**" y se transcribió la palabra "**CORRESPONDIENTE**", siendo lo correcto "**CORRESPONDIENDO**", el que literalmente deberá leerse de la siguiente manera: "Artículo 17. Los miembros de la Junta

Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva se renovará anualmente, correspondiendo a un año la elección de los miembros cuyos cargos sean pares y al siguiente año a los miembros cuyos cargos sean impares". **SEGUNDO:** Previo a la extensión de la Certificación respectiva, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de ciento cincuenta Lempiras (L 150.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, de fecha 15 de mayo del año 2002 que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (F) **JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de julio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

9 A. 2008

CONVOCATORIA

El Gerente de la sociedad BIO ENERGY INTERNATIONAL, S.A., por este medio convoca a los socios a la Asamblea General, la cual se llevará acabo el día miércoles veintisiete de agosto del presente año, a las diez de la mañana en las oficinas de la Cámara de Comercio de El Progreso, Yoro, ubicadas en el barrio Brisas del Ulúa, 1 y 2 calle, boulevard Canaán, de dicha ciudad, para tratar sobre asuntos de carácter ordinario relativo a lo que establece el artículo 168 del Código de Comercio y para tratar sobre asuntos de carácter extraordinario relativos a la modificación de la escritura social y los estatutos.

En caso de no reunirse el quórum necesario para la celebración de dicha Asamblea el día antes indicado, la misma se realizará al día siguiente en el mismo lugar y hora antes señalado con los socios que asistan.

El Progreso, Yoro, 7 de agosto del 2008.

LA GERENCIA

9 A. 2008

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-011-2008

Juticalpa, Olancho, 28 de mayo de 2008

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

ERNESTO ELPIDIO GALEANO FERRERA
y
FANY CAROLINA BARAHONA PARADA

Vccinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.

COMUNÍQUESE. f) Sello: GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

Atentamente,

JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GALEAS
Gobernador Departamental de Olancho

**LA EMPRESA
NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

LA GACETA



Fhis

FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPU-FHIS-11-2008

La República de Honduras con **FONDOS DEL GOBIERNO CENTRAL (NEREP)**, financiará el costo del proyecto que se detalla a continuación:

Readecuación Instituto Honduras, ubicado en la aldea Jonesville Point, municipio de José Santos Guardiola, departamento Islas de la Bahía. Código 97784.

El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), invita a las diferentes licitantes a presentar ofertas en sobres cerrados para la construcción de dicho proyecto.

La licitación se llevará a cabo conforme los procedimientos de Licitación Pública Nacional y podrán participar en ella las compañías constructoras que estén debidamente clasificadas y habilitadas en el Banco de Ejecutores del FHIS e inscritos y solventes en los colegios profesionales correspondientes.

Podrán obtener información adicional incluyendo elegibilidad para participar en las oficinas del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS). Dirección de Contrataciones: Unidad de Licitaciones, antiguo edificio del IPM, colonia Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., la venta y entrega de los documentos se realizará a partir del día martes 05 de agosto contra el pago de una suma no reembolsable de **TRESCIENTOS LEMPÍRAS CON 00/100 (L.300.00)**, en la Tesorería del FHIS.

Las ofertas serán abiertas en público a las 2:00 p.m. hora oficial de la República de Honduras, el día **viernes 22 de agosto de 2008**, en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir, en el salón de aperturas de las instalaciones del FHIS, y deberán acompañarse de una garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original por un monto del **3%** del valor total de la oferta, con una vigencia de **120 días calendario** contados a partir del día de la apertura de la oferta.

Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

Consultas: Para consultas o información adicional llamar al 800-220-0240-234-5260 o mediante el correo electrónico: licitaciones@fhis.hn

Ing. CÉSAR ARNULFO SALGADO
DIRECTOR EJECUTIVO

9 A. 2008



Fhis

FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPU-FHIS-12-2008

La República de Honduras con **FONDOS DEL GOBIERNO CENTRAL (NEREP)**, financiará el costo del proyecto que se detalla a continuación:

TERMINACIÓN ESCUELA NICODEMOSÁNCHEZ, ubicado en la aldea Yapuwas, municipio de Wampusirpi, departamento de Gracias a Dios, Código 97814.

El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), invita a las diferentes licitantes a presentar ofertas en sobres cerrados para la construcción de dicho proyecto.

La licitación se llevará a cabo conforme los procedimientos de Licitación Pública Nacional y podrán participar en ella las compañías constructoras que estén debidamente clasificadas y habilitadas en el Banco de Ejecutores del FHIS e inscritos y solventes en los colegios profesionales correspondientes.

Podrán obtener información adicional incluyendo elegibilidad para participar en las oficinas del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS). Dirección de Contrataciones: Unidad de Licitaciones, antiguo edificio del IPM, colonia Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., la venta y entrega de los documentos se realizará a partir del día martes 05 de agosto contra el pago de una suma no reembolsable de **TRESCIENTOS LEMPÍRAS CON 00/100 (L.300.00)**, en la Tesorería del FHIS.

Las ofertas serán abiertas en público a las 2:00 p.m. hora oficial de la República de Honduras, el día **viernes 22 de agosto de 2008**, en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir, en el salón de aperturas de las instalaciones del FHIS, y deberán acompañarse de una garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original por un monto del **3%** del valor total de la oferta, con una vigencia de **120 días calendario** contados a partir del día de la apertura de la oferta.

Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

Consultas: Para consultas o información adicional llamar al 800-220-0240-234-5260 o mediante el correo electrónico: licitaciones@fhis.hn

Ing. CÉSAR ARNULFO SALGADO
DIRECTOR EJECUTIVO

9 A. 2008



**Secretaría de Educación
PLAN EFA**



**LLAMADO A LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPN 03/SE/EFA-2008**

**Adquisición de Paquetes Didácticos e Insumos de
Laboratorio para la Enseñanza de Ciencias Generales en
las Escuelas Normales y en el INICE**

- 1.- La Secretaría de Educación a través del Plan EFA invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Paquetes Didácticos e Insumos de Laboratorio para la Enseñanza de Ciencias Generales en las Escuelas Normales y en el INICE. El plazo de entrega de los bienes será de 120 días calendario.
- 2.- La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- 3.- Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán revisar y descargar los documentos de licitación en la página web www.honducompras.gob.hn.
- 4.- Los Oferentes interesados, para poder participar y realizar consultas, podrán comprar un juego completo de los documentos de licitación en español, mediante la presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado, y adjuntando el comprobante de pago de una suma no reembolsable de Mil Novecientos Lempiras (L. 1.900.00) mediante depósito a la cuenta en Lempiras de la Secretaría de Educación en el Banco Central de Honduras, No. 11101-01-000425-1. El documento será enviado por correo electrónico a la dirección que indique el oferente o se le entregará una copia impresa.
- 5.- Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar el 16 de septiembre de 2008 a las 10:30 a.m., hora oficial de la República de Honduras. Ofertas electrónicas no serán permitidas. No se recibirán ofertas fuera del plazo establecido. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la dirección indicada al final de este llamado, el 16 de septiembre de 2008 a las 10:30 a.m.
- 6.- Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor que el 2% del valor total de la oferta presentada. Dicha garantía será devuelta a los Oferentes que no resulten seleccionados.

**Secretaría de Educación/Plan EFA
Unidad de Adquisiciones**

**Tercer Piso del Edificio Principal de la Secretaría de Educación
Entre 2da. y 4ta. Avenida de Comayagüela, M.D.C.**

9 A. 2008

LLAMADO A LICITACIÓN

**LICITACIÓN PÚBLICA
No. 09-2008**

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

El Instituto de Previsión Militar (IPM) invita a Instituciones Financieras de reconocido prestigio, con amplia experiencia y legalmente constituidas en el país, a participar en el proceso de Licitación y Presentación de Ofertas con el único propósito de adquirir la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS VALORES ACUMULADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE RESERVA LABORAL Y COTIZACIONES INDIVIDUALES VOLUNTARIAS.**

ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

Las Bases de Licitación estarán disponibles a partir del día lunes 04 de agosto de 2008 en la Sección de Caja del IPM, ubicada en el Quinto Nivel del edificio Financiero IPM, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, los interesados podrán adquirirlas previo al pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00)**, no reembolsables, dicho pago podrá ser al contado o mediante la presentación de Cheque Certificado a favor del IPM.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres cerrados, firmados y sellados conteniendo las ofertas serán recibidos en la Oficina de la Secretaría General del IPM, localizada en el Séptimo Nivel del edificio IPM, a más tardar el día viernes doce (12) de septiembre de 2008 a las 09:30 horas y ese mismo día a las 10:00 horas se celebrará la Audiencia Pública de Apertura de Ofertas, en la Sala de Juntas del IPM, en presencia de los licitantes o sus representantes acreditados, asimismo del Delegado del Tribunal Superior de Cuentas y de los Miembros del Comité de Compras y Licitaciones del IPM.

TODA OFERTA PRESENTADA DESPUÉS DE LAS 09:30 HORAS DEL DÍA VIERNES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2008, NO SERÁ ACEPTADA.

GENERAL DE BRIGADA (R)

DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES

GERENTE

9 A. 2008

**LLAMADO A LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA**

No. 10-2008

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a Compañías distribuidoras de vehículos con capacidad de contratar y que se encuentren enmarcadas en la Ley de Contratación del Estado a participar en el proceso de Licitación y Presentación de Ofertas con el único propósito de adquirir **UN CAMIÓN DE 10 TONELADAS PARA USO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)**.

ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

Las Bases de Licitación estarán disponibles a partir del día lunes 04 de agosto de 2008 en la Sección de Caja del IPM, ubicada en el Quinto Nivel del edificio Financiero IPM, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, los interesados podrán adquirirlas previo al pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00)**, no reembolsables, dicho pago podrá ser al contado o mediante la presentación de Cheque Certificado a favor del IPM.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres cerrados, firmados y sellados conteniendo las ofertas serán recibidos en la Oficina de la Secretaría General del IPM, localizada en el Séptimo Nivel del edificio IPM, a más tardar el día martes dieciséis (16) de septiembre de 2008 a las 09:30 horas y ese mismo día a las 10:00 horas se celebrará la Audiencia Pública de Apertura de Ofertas, en la Sala de Juntas del IPM, en presencia de los licitantes o sus representantes acreditados, asimismo del Delegado del Tribunal Superior de Cuentas y de los miembros del Comité de Compras y Licitaciones del IPM.

TODA OFERTA PRESENTADA DESPUÉS DE LAS 09:30 HORAS DEL DÍA MARTES DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2008, NO SERÁ ACEPTADA.

GENERAL DE BRIGADA (R)
DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
GERENTE

9 A. 2008

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo Cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, el señor **MARCELINO REYES**, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. **190-08**, contra el **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS**.- Demanda para que se declare la anulación de un Acto Administrativo Particular en materia personal.- Por haberse emitido con infracción al procedimiento, con exceso de poder se alega para el fondo del juicio notificación defectuosa.- Y la prescripción de la acción por parte de la autoridad nominadora. Que se reconozca la Situación Jurídica Individualizada y para su pronto restablecimiento.- Se ordene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones.- Pago de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios.- Los incrementos salariales, los derechos adquiridos y demás beneficios que se concedan en mi ausencia.- Condena en costas.- Relacionado con el Acuerdo No. 041/2008 de fecha 23 de mayo del 2008.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA POR LEY,

9 A. 2008

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo Cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho, interpuso demanda con orden de Ingreso No. **144-08**, en esta judicatura el señor **JOSÉ ÁNGEL MALDONADO CABALLERO**, en contra del **ESTADO DE HONDURAS, a través de la Dirección General de Marina Mercante**. Para que se declare nulo un acto administrativo por infracción del ordenamiento jurídico quebrantamiento de las formalidades esenciales. Que se declare la ilegalidad del acto de despido y el reconocimiento de una situación jurídica por haber lesionado los derechos del administrado y para su pleno restablecimiento se orden el reintegro a mi puesto de trabajo como derecho alternativo u otro igual categoría y salario. Pago de salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios.- Rehabilitación de días y horas inhábiles. Condena en costas. Me reservo derecho a prestaciones en el caso de que el reintegro se torne materialmente imposible o no se ordene su procedencia. En relación con el Acuerdo de Cancelación número 038/05 emitido por la Dirección General de Marina Mercante.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

9 A. 2008

Secretaría de Industria y Comercio

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La presente Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 443-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL OCHO.

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo No. 410-2008, contenido de la solicitud de Licencia de Distribuidor No Exclusivo, presentada por el Abogado **JORGE ERNESTO AGÜERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5768, quien sustituyó poder en la Licenciada **CARLA PATRICIA SALGADO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 7779, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA FARSIMÁN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo concedente la empresa **LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. (LAPRIN)** de nacionalidad Guatemalteca.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO (2): Que obra a folio tres (03) del expediente de mérito, la Carta de fecha 18 de mayo de 2008, suscrita por la empresa concedente **LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. (LAPRIN)** de nacionalidad Guatemalteca, mediante la cual nombra a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA FARSIMÁN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, como Distribuidor No Exclusivo de sus productos, para la República de Honduras y por tiempo indefinido.

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe de fecha 23 de julio de 2008, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder la Licencia de Distribución solicitada; conforme lo establecido en la carta de fecha 18 de mayo de 2008, por estar apegada a derecho; y de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento y 4 de la Ley de Simplificación Administrativa.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR, NO Exclusivo**, presentada por el Abogado **JORGE ERNESTO AGÜERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5768, quien sustituyó poder en la Licenciada **CARLA PATRICIA SALGADO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 7779, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA FARSIMÁN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA FARSIMÁN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo concedente la empresa **LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. (LAPRIN)** de nacionalidad Guatemalteca, la Licencia de Distribuidor solicitada, de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y a la Carta de fecha 18 de mayo de 2008, que obra a folio tres (03).

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial LA GACETA, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribáse en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

NOTIFIQUESE. DORIS VOLANY GARCÍA PAREDES, SubSecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, JULIO ADAN POSADAS VILLALTA, Secretario General”.

Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

9 A. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 186-91.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y uno, por la Licenciada **ISMALIA J. ACOSTA SCHRUNDER**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SANTA ISABEL PALMAS OESTE**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SANTA ISABEL, PALMAS OESTE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SANTA ISABEL, PALMAS OESTE**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SANTA ISABEL, PALMAS OESTE**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN, FINES Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 1.- Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia **SANTA ISABEL, PALMAS OESTE**, como una organización apolítica, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la colonia Santa Isabel, Palmas Oeste, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el departamento de Francisco Morazán, el cual se registrará por los presentes estatutos, sus reglamentos internos y en lo no previsto, por las leyes del país que le fueran aplicables.

ARTÍCULO 2.- Son fines del Patronato: a) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los habitantes de la colonia Santa Isabel, Palmas Oeste realizando cuantas actividades sean necesarias para lograr la superación económica, social y cultural; b) Obtener la colaboración de los pobladores de la colonia practicando los principios de solidaridad y progreso; c) Cooperar con la municipalidad en los programas que tienda al mejoramiento de la colonia, así como con las autoridades departamentales y organismos autónomos, en la realización de proyectos para la solución de problemas que afectan a la comunidad; ch) Desarrollar campañas y actividades para orientar a la juventud mediante la fundación de clubes o equipos de trabajo que tiendan a dignificar su vida como elementos activos de la sociedad; d) Promover la cultura y el arte en general; e) Apoyar y fomentar el deporte; f) Propugnar por el mejoramiento de los servicios públicos de la colonia; g) Erradicar toda actividad contraria a la salud y a las buenas costumbres; h) Colaborar para la conservación y mantenimiento de áreas de reserva forestal; i) En general realizar cualquier acto que promueva el desarrollo integral de la colonia y de su participación en los esfuerzos de desarrollo económico y social de la ciudad de Tegucigalpa.

**CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 3.- Son considerados miembros del Patronato los vecinos de la colonia Santa Isabel, Palmas Oeste, que al tiempo de constituirse suscriban el acta de constitución y los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso.

ARTÍCULO 4.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para los cargos de dirección, b) Tener voz y voto en las sesiones de asamblea, c) Solicitar por escrito, cualquier tipo de informe a la Junta

Directiva. ch) Representar y hacerse representar en las sesiones de asamblea.- l) Las representaciones deberán autorizarse por escrito, siempre y cuando existan motivos justificados y éstas deben presentarse antes de iniciarse las sesiones. d) Disfrutar de los beneficios que produzcan las gestiones del Patronato. e) Exigir a la directiva el cumplimiento y recta aplicación de los presentes estatutos y demás disposiciones que rijan la organización. f) Renunciar a los cargos para los que hayan sido designados cuando medie causa justificada.

ARTÍCULO 5.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y velar porque se cumplan los presentes estatutos, sus reglamentos, planes de trabajo y todas aquellas disposiciones que se emitan con el objeto de mantener el buen funcionamiento del Patronato; b) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y a las sesiones de las comisiones de trabajo para las cuales hayan sido nombrados; c) Aceptar y desempeñar los cargos en comisiones y representaciones que le fueren asignadas e informar a la asamblea el resultado de su cometido; ch) Participar en todas las actividades que propugnen por el buen nombre y prestigio del Patronato, absteniéndose de comentar y discutir en el seno del Patronato asuntos de carácter político, sectario y religioso; d) Guardar orden y compostura en las sesiones; y, e) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias para gastos de administración y las extraordinarias que apruebe la asamblea.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6.- El Patronato estará regido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus funciones y con miras a lograr los objetivos del Patronato, la Junta Directiva podrá crear comisiones y establecer áreas de trabajo en la forma que estime conveniente.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad representativa del interés general de los vecinos de la colonia y está formada por la reunión de todos los afiliados al Patronato, debidamente identificados.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General podrá celebrar dos tipos de sesiones: a) Ordinarias; y, b) Extraordinarias.- Las Ordinarias se celebrarán

anualmente en la primera quincena del mes de enero; y las Extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan ambas serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva o el 20% de los asociados al Patronato.

ARTÍCULO 10.- Para la celebración de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, el quórum será de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y con los que asistan en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 11.- Las resoluciones de Asamblea General debidamente convocadas serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, se procederá a una segunda votación, si persiste el empate se decidirá por el voto de calidad del Presidente.- La votación será nominal.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria de asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria será con 8 (ocho) días de anticipación.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva del Patronato. b) Fijar las cuotas ordinarias que deban pagar los miembros. c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Patronato, así como el Plan de Trabajo; ch) Aprobar la memoria anual de actividades; d) Decidir sobre la disolución del Patronato; y, e) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Reformar los estatutos; b) Aprobar y reformar los reglamentos necesarios para la buena marcha del Patronato; c) Orientar la política general del Patronato; ch) Remover los miembros de la Junta Directiva; d) Llenar las vacantes que se presenten en la Junta Directiva; e) Establecer cuotas extraordinarias; y, f) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos siempre que su decisión no contraríe las leyes del país.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno del Patronato.- Estará integrado por once (11) miembros así: Presidente, Vice-Presidente, Secretario de Actas, Tesorero, Fiscal, Vocal I, Vocal II, Vocal III, IV, V y VI.

ARTÍCULO 16.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad, de buena conducta y cumplir con los deberes de asociado establecidos por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria y durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más.

ARTÍCULO 18.- En caso que para la elección de la Junta Directiva se presente dos o más planillas se aplicará el sistema de representación proporcional, con una distribución de cargos, en el orden establecido en los presentes estatutos y con el procedimiento similar al utilizado para las Corporaciones Municipales.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o cinco de sus miembros.- Las decisiones se tomarán por consenso.

ARTÍCULO 20.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la representación legal del Patronato ante las autoridades y particulares;
- b) Cumplir los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;
- c) Preparar la agenda de Asamblea General;
- ch) Determinar, orientar y dirigir las operaciones generales del Patronato de acuerdo con sus objetivos;
- d) Dictar las normas internas necesarias para el adecuado funcionamiento del Patronato;
- e) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y someterlo a la consideración de la Asamblea Ordinaria, para aprobación;
- f) Elaborar la memoria anual de actividades realizadas y someterla a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
- g) Administrar la ejecución del presupuesto;
- h) Autorizar gastos no presupuestados en casos debidamente justificados;
- i) Delegar funciones y actividades en los miembros del Patronato;
- j) Recibir, analizar y resolver las solicitudes de ingreso al Patronato que por escrito presenten las personas interesadas;
- k) Cualquier otra actividad que no corresponda por su naturaleza a la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Presidente del Patronato las siguientes: a) Presidir, abrir y suspender las sesiones, dirigir los debates, conceder el uso de la palabra por su orden a los miembros que lo pidan, someter a votación los asuntos en discusión y mantener el orden y

disciplina en las sesiones; b) Convocar por medio del Secretario de Actas a sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Asamblea o a la Junta Directiva; c) Someter a la consideración de la Asamblea General o de la Junta Directiva, los asuntos que sean de su competencia; ch) Autorizar con su firma todos los pagos que efectúe el tesorero y demás documentos que lo requieran; d) Autorizar gastos urgentes hasta de l.ps. 200.00 debiendo rendir cuentas a la Junta Directiva en la siguiente sesión; e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva y asamblea; f) Preparar con el Secretario de Actas, la agenda y las sesiones del Patronato; fijando el orden del día el cual deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General o la Junta Directiva; y, g) Firmar con el Secretario de Actas el Libro de Actas de sesiones de la Asamblea o de la Junta Directiva; h) Coordinar y asesorar el trabajo de los demás miembros de la Junta Directiva; i) Planificar las acciones a realizar por el Patronato durante el periodo para el cual fue electo; j) Representar judicial y extra-judicialmente al Patronato; y, k) Las demás funciones que la asamblea o la Junta Directiva le encomiende o que le correspondan de conformidad con los estatutos.

ARTÍCULO 22.- El Vice-Presidente sustituirá al Presidente por causa de ausencia, permiso o incapacidad y asistirá el Presidente en los asuntos en que éste le solicite en relación.

ARTÍCULO 23.- El Secretario de Actas tendrá como atribuciones las siguientes: a) Elaborar de acuerdo con el Presidente del Patronato las convocatorias y agendas de las sesiones ordinarias y extraordinarias con la debida anticipación y previa autorización del Presidente; b) Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones, consignando las enmiendas solicitadas antes de su aprobación; c) Llevar el libro de actas; ch) Hacer entrega pormenorizada de los libros, archivos y todo lo relativo a esta secretaría, responsabilizándose de la papelería a su cargo; d) Recibir y despachar la correspondencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Dar cuenta al Presidente de todos los asuntos relacionados con el Patronato a fin de que éste incluya en la agenda del día, los puntos que considere importantes para ser tratados; f) Extender credenciales cuando el caso lo requiera firmándolas con el presidente; g) Extender certificaciones de los puntos de actas; y, h) Las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- El Pro-Secretario asistirá al Secretario de Actas en todos los asuntos de su competencia cuando requiera su ayuda o

asesoramiento, reemplazará al Secretario de Actas en caso de ausencia, permiso, incapacidad y otra causa.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- Administrar bajo su responsabilidad, los bienes de la Asociación.
- Efectuar los pagos y el retiro de fondos que hayan sido autorizados.
- Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios y rendir el respectivo informe anual.
- Depositar los fondos en una institución bancaria de esta ciudad de Tegucigalpa a nombre del Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Santa Isabel, Palmas Oeste y librar los cheques firmándolos conjuntamente con el Presidente.
- Recibir el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe el Patronato, extendiendo los recibos correspondientes.
- Presentar mensualmente a la Junta Directiva un estado de la Tesorería acompañado de los comprobantes del mes anterior.
- Elaborar el informe económico que deberá conocer la Asamblea General a fin de año.
- Mostrar las cuentas al fiscal cada vez que éste desee revisarlas; y,
- Cualquier otra actividad que le compete por razón de cargo.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar porque se cumplan estos estatutos y las demás disposiciones legales que rijan el Patronato, lo mismo que las resoluciones de la Asamblea; b) Examinar las cuentas de la Tesorería y rendir el respectivo informe anual; c) Velar por la correcta ejecución del presupuesto; ch) Ejercer la representación legal de la Asociación en concurrencia, por delegación o en defecto del Presidente; y, d) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de los Vocales; a) Sustituir por su orden al Presidente y Vice-Presidente en caso de ausencia; b) Integrar y dirigir comisiones de trabajo; c) Tomar parte activa en todas las deliberaciones en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato; ch) Cualquier otra función que le delegue la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 28.- Constituye el patrimonio del Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Santa Isabel, Palmas Oeste, las cuotas que se perciban de sus miembros: a) Las donaciones y legados que reciba de personas naturales y jurídicas; c) Las ganancias que provengan de actividades que realice el Patronato; y, ch) Los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, figuren en el inventario y los que se vayan incorporando.

ARTÍCULO 29.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Santa Isabel, Palmas Oeste, tendrá la libre administración de sus bienes pero sólo podrá disponer de ellos para la realización de los fines que le sean propios.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Serán causas de disolución de este Patronato, entre otras apartarse de los fines de una asociación civil y tomar la de una sociedad mercantil.

ARTÍCULO 31.- En caso de disolución del Patronato por motivo de fuerza mayor o por incapacidad para cumplir sus fines, los bienes que posea serán donados a una asociación de servicio social.

ARTÍCULO 32.- Las actividades de este Patronato no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado realice y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal o municipal.

ARTÍCULO 33.- Estos estatutos podrán ser reformados o modificados en sesión de Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto; para lo cual se requiere el voto conforme de dos terceras partes de los miembros que asistan y entrarán en vigencia al ser aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 34.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, sin más limitaciones que las contenidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento.

COMUNIQUESE: RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, JOSÉ FRANCISCO CARDONA ARGÜELLES”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

ABOG. MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
OFICIAL MAYOR

9 A. 2008

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Asistente Secretarí General de la Secretarí de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 241-2007**. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de febrero de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretarí de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de enero de dos mil siete, Exp. P.J. 18-01-2007-28, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su carácter de apoderado legal de la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LAS COLMENAS**", con domicilio en el municipio de San Antonio, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud de le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretarí de Estado quien emitió el dictamen favorable a lo solicitado, siendo el dictamen de U.S.L. 427-2007 de fecha 20 de febrero de 2007.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LAS COLMENAS** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los artículos 77, 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56, 58 del Código Civil, 44 numeral 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39, del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento, y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica de la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LAS COLMENAS**", con domicilio en el municipio de San Antonio, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LAS COLMENAS, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LAS COLMENAS**", municipio de San Antonio, departamento de Cortés, como una Asociación de servicio

comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Las Colmenas.

Artículo 2.- El domicilio será en la comunidad de Las Colmenas, municipio de San Antonio, departamento de Cortés, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, y las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a - Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b - Asegurar una correcta administración del sistema. c - Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d - Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e - Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f - Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g - Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h - Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h - Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a - Fundadores; y b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios, b.- Junta Directiva, c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas, b) Comité de Operación y Mantenimiento, c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta, b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta, c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a), 2.- Un Vicepresidente, 3.- Un Secretario(a), 4.- Un Tesorero(a), 5.- Un Fiscal, 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos, b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo, c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua, d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad, e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad, f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses, g.- Cancelar o superar el servicio de agua, h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca, i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones, b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones, c.- Elaborar la agenda con el Secretario, d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones, e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos, f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva, b.- Supervisará las comisiones que se asignen, c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas, b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero, c.- Encargarse de la correspondencia, d.- Convocar junto con el Presidente, e.- Llevar el registro de abonados, f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento, g.- Manejo de planillas de mano de obras

Artículo 18.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema, b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista, c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se realicen a entradas y salidas de dinero la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas,

talónario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua), d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad, e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas, f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta, g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos, h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización, b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema, c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta, d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea, b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico, c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria, b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento, b.- Comité de Microcuenca, c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Micro-Cuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados, b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados, c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema, d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por orden judicial, b) Por el retiro de los miembros que sean beneficiados, c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó, d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare

serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LAS COLMENAS", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LAS COLMENAS" se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LAS COLMENAS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LAS COLMENAS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil siete.

BERTA LIDIA SANTOS PORTILLO,
ASISTENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL

9 A. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 391-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de febrero de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado con fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis, misma que corre a expediente No. PJ-19122006-960, por el Abogado **JOSÉ MANUEL MADRID CHINCHILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE RIO MIEL**", con domicilio en el municipio de Triona, departamento de Colón; sustituyéndose poder en el abogado **JOSÉ MANUEL CASTRO RIVERA**, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 302-2008 de fecha cinco de enero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada Asociación "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE RIO MIEL**", en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámite varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículo 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: "**PATRONATO PRO-MEJORA-**

MIENTO DE LA COMUNIDAD DE RÍO MIEL”, con domicilio en el municipio de Iriona, departamento de Colón.

SEGUNDO: Se aprueban los Estatutos de la denominada Asociación: “**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE RÍO MIEL**.” quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL “PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE RÍO MIEL” DEL MUNICIPIO DE IRIONA, DEPARTAMENTO DE COLÓN.

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se acordó crear el presente Patronato bajo la denominación del Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad de Río Miel, con duración indefinida y con domicilio en la aldea de Río Miel, Iriona, Colón, sin fines de lucro.

Artículo 2.- Los presentes estatutos regula la organización y funcionamiento del Patronato Pro-Mejoramiento en la comunidad de Río Miel, municipio de Iriona, departamento de Colón, la que fue constituida el veintitrés de enero del dos mil seis, en la comunidad Río Miel, municipio de Iriona, Colón.

Artículo 3.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad de Río Miel, municipio de Iriona, Colón, tiene como domicilio la misma comunidad.

Artículo 4.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad de Río Miel, municipio de Iriona, departamento de Colón, ejercerá sus funciones en Río Miel, Colón.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y FINES**

Artículo 5.- Los objetivos y fines del Patronato son los siguientes: a) Mediante reuniones orientar directamente a sus miembros y procurará la formación de una conciencia Patronal moderna para que éstas se proyecten en el medio social, en que se desarrollan, con miras a contribuir la paz social al desarrollo de la comunidad, el país y al bien común. b) Promover el logro de una coordinación efectiva y franca entre cada uno de los integrantes, para lo que formará comisiones de trabajo en los diferentes campos y tomará las resoluciones para su ejecución. c) Hará propuestas concretas a los organismos a cargo de la educación nacional buscando el logro de una mayor eficiencia y capacitación y que se proyecte con miras al desarrollo nacional sobre el mayor número de hondureños, especialmente en dicha comunidad. d) Desarrollará actividades para proporcionar un aumento del nivel cultural, social, de salud de la comunidad.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO**

Artículo 6.- De acuerdo y para efectos de este reglamento los miembros deberán de entender: a) Por la Asociación: El Patronato de la comunidad de Río Miel, Iriona, Colón. b) Por miembro admitido, las personas naturales o jurídicas que soliciten

su admisión y sea aceptado su ingreso al Patronato mediante un procedimiento establecido en este reglamento, en igual condición podrá ser miembro aceptado del Patronato aquellas personas que por la índole de su trabajo o ubicación de su vivienda tengan relaciones con dichas actividades en cualquiera de sus ramas. c) Por miembro activo, la persona admitida que se encuentre solvente con sus obligaciones, conforme a los estatutos de este Patronato. d) Por miembro iniciativo: todo admitido que fuere suspendido en su actividad conforme a los presentes estatutos. Con la solicitud de admisión presentada a la Junta Directiva del Patronato: Certificado que acredite haberse inscrito en la Organización. Aceptada la admisión del miembro, éste debe pagar las cuotas que el Patronato señale por tratarse de una Asociación, la calidad del miembro admitido no da ningún derecho de participación sobre el patrimonio del Patronato.

Artículo 7.- Podrá ser miembro honorario quienes se escogerán entre aquellas personas que hubieren prestado relevantes servicios al Patronato, a la agricultura o a la comunidad, su nombramiento será acordado en Asamblea General.

Artículo 8.- La calidad de miembro admitido se pierde por resolución o motivación de la Junta Directiva que deberá ser comunicada por escrito previa resolución. La Junta deberá oírlo en una sesión la que convocará al menos con 15 días de anticipación. Son causas para acordar la pérdida de tal calidad. a) Por falta a las reuniones consecutivamente, convocadas por el Patronato. b) Ejecución de actos inadecuados que no influyan en el desarrollo de la comunidad. c) Realización comprobada de asuntos desleales, injurias o de descréditos en perjuicio de otro miembro. d) Por renuncia escrita, manifestando el miembro su voluntad de separarse del Patronato.

Artículo 9.- La calidad del miembro admitido se recupera al desaparecer las causas que motivaron su pérdida, debiéndose presentar solicitud escrita del interesado ante la Junta Directiva manifestando su voluntad de reincorporarse al Patronato.

Artículo 10.- Todo miembro integrado al Patronato tiene derecho a: a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en asuntos que se disputan en ella. b) Elegir y ser electo en la Junta Directiva. c) Integrar comisiones y comités especiales. d) Hacer uso de las instalaciones y servicios que el Patronato presente con arreglo a los reglamentos correspondientes, aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 11.- Las obligaciones de los miembros admitidos son: a) Concurrir a todas las sesiones de las Asambleas Generales. b) Desempeñar a cabalidad los cargos para los que fueron electos o nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. c) Estar al día en el pago de las cuotas voluntarias aprobadas por la Asamblea. d) Informar a la Junta Directiva de todo lo que pueda beneficiar o perjudicar los intereses del Patronato.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 12.- El Patronato será administrado por los órganos siguientes: a) La Asamblea General de miembros admitidos. b) La Junta Directiva. c) Órgano de la Fiscalía. d) Comités.

Artículo 13.- La Asamblea General es el órgano supremo del Patronato y se constituye por la reunión de sus miembros inscritos para sus resoluciones en sesión Ordinaria se requiere de la mitad más uno y en sesión Extraordinaria se requiere de las dos terceras partes de sus miembros convocados por el Presidente o a petición de veinte miembros debidamente inscritos en el libro que lleva el Patronato.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. las primeras se celebrarán una vez al año es decir entre enero y febrero de cada año y las segundas por iniciativa de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten por escrito a la misma, veinte miembros registrados, todas las Asambleas se celebrarán en el domicilio del Patronato.

Artículo 15.- Las Asambleas Ordinarias se ocuparán de los asuntos de la agenda correspondiente que incluirá: a) Lectura, discusión y aprobación del acta de la Asamblea Anterior. b) Lectura de la memoria de los trabajos en el Patronato, en el periodo anterior, por el Presidente o la persona que él designe. c) Aprobar o improbar los informes del Tesorero. d) Revisar, aprobar o improbar en informe de la Junta Directiva, sus actos y resoluciones después de oído el informe del Fiscal. e) Aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos, para el ejercicio siguiente. f) Elegir en forma que proceda a los miembros de la Junta Directiva del Patronato, así como un Fiscal y su suplente. g) Los demás que señalan este Reglamento. h) Aprobación del Presupuesto.

Artículo 16.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar la reforma enmienda o modificación de los presentes Estatutos. b) Aprobar o improbar la suspensión o expulsión de uno de sus miembros. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. e) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

Artículo 17.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros aceptados, registrados que tengan derecho a voto incluyendo en esta cantidad cinco miembros de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Si no se reúne dicho quórum en primera convocatoria la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar indicado en la convocatoria con cualquier número de miembros admitidos que asistan y sus resoluciones serán obligatorias y válidas con el voto de la mayoría de los presentes.

Artículo 19.- En las sesiones de Asamblea General Ordinaria cada miembro tendrá derecho a un voto. todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 20.- No podrán votar, los miembros que no estén solventes en los pagos de cuotas voluntarias aprobadas en Asamblea General, al menos cinco días antes de la fecha de la Asamblea. igual requisito será necesario para ser electo a cargo en la Junta Directiva.

Artículo 21.- Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará por medio de la circular a los miembros admitidos del Patronato por lo menos 15 días antes señalados por ella indicando la agenda correspondiente, las convocatorias se harán publicar asimismo en forma destacada. Incluyendo el logo del Patronato, por lo menos dos (2) veces en cualquiera de los medios radiales de mayor circulación de la comunidad de Río Miel, Trujillo, Colón.

Artículo 22.- Las sesiones de las Asambleas durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiese terminarse la discusión y resolución de un asunto podrá continuarse en el día o los días siguientes.

Artículo 23.- En las Asambleas Extraordinarias tratarán los asuntos para cuyo fin se hubiere convocado y se requiere la aprobación superior de dos tercios de sus miembros.

Artículo 24.- La Junta Directiva es el órgano que dirige y administra el Patronato y ejecuta las resoluciones de las Asambleas Generales.

Artículo 25.- La Junta Directiva está compuesta al menos, por ocho miembros así: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Vocal Primero. f) Un Vocal Segundo. g) Un Vocal Tercero. h) Un Vocal Cuarto. Habrá además cuatro Vocales Suplentes. Los suplentes sólo integran la Junta Directiva cuando sustituyan a los propietarios en el orden de su elección pero podrán asistir a las sesiones para estar informados pero sin voto.

Artículo 26.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en su gestión un año pudiendo ser electos por periodo igual. Los cargos en la Junta Directiva son honoríficos y de desempeño gratuito. La Asamblea elegirá así mismo un Fiscal y su suplente por un periodo de un año pudiendo ser reelectos por un periodo más. Para el cargo de Presidente, el miembro candidato a la posición, además de las disposiciones de estos Estatutos, deberá ser: Residente de la comunidad con al menos cinco años de residir en la Comunidad de Río Miel, Trujillo, Colón.

Artículo 27.- Cualquier miembro de la Junta Directiva que por cualquier razón no termine su gestión para el periodo para el cual fue electo, será sustituido por su suplente respectivo y la vacante de este último se elegirá en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 28.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros por lo menos y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Los suplentes llenarán la ausencia de los propietarios y deberán ser convocados

a todas las sesiones. En todas las sesiones de Junta Directiva cada uno de sus miembros presentes tendrán derecho a un voto por cada resolución adoptada. Todas las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos. Los miembros suplentes asistentes tendrán derecho a voto cuando están sustituyendo a un miembro propietario.

Artículo 29.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente por su propia iniciativa, o a solicitud de tres de sus miembros.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- Son atribuciones de la Junta Directiva. a) Ejecutar los acuerdos de Asamblea General. b) Redactar el proyecto de Reglamento Interno del Patronato y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General. c) Nombrar y remover a sus empleados y aplicarles el reglamento interno. d) Representar el Patronato actuando por medio de su Presidente. e) Llevar los libros de Registro de los miembros registrados. f) Elaborar los estados financieros al terminar cada ejercicio y someterlos a la consideración de la Asamblea General. g) Elaborar el informe detallado de la gestión realizada durante el periodo anterior y someterlo a la consideración de la Asamblea General. h) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlos a la Asamblea General. i) Presentar anualmente ante la Asamblea el plan mínimo de acción que debe desarrollar el Patronato en el siguiente periodo. j) Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en el término. k) Procurar, en general, a la realización de los objetivos y fines de los presentes estatutos, en forma y términos que establecen sus reglamentos. l) Aprobar el ingreso de nuevos miembros. m) Los demás que le otorga la ley y estos estatutos.

Artículo 31.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: Será también Presidente de la Asamblea General; el Vicepresidente asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento. Corresponde al Presidente: a) Ejercer la representación del Patronato, tanto extrajudicial como judicialmente, pudiendo delegar esta última. b) Firmar con el Tesorero todos los documentos de tramitación y resolución. c) Velar por la eficiente labor del Patronato y por el cumplimiento de las discusiones de estos reglamentos y de la ley y sus reglamentos. d) Ejercer las demás funciones y facultades que le otorga la ley, los reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva. e) Ejercer doble voto en caso de empate. Las mismas atribuciones tendrán el Vicepresidente y los Vocales, cuando sustituyan al Presidente.

Artículo 32.- El Secretario es el órgano de comunicación del Patronato y son sus atribuciones: a) Mantener un registro general de miembros admitidos y tener actualizado el libro de actas, estando bajo su responsabilidad la custodia de los miembros. b) Organizar eficientemente el archivo del Patronato. c) Evacuar en lo que le compete la correspondencia del Patronato. d) Preparar la agenda del día para las sesiones de las Asambleas Generales de la Junta Directiva. e) Certificar con el Presidente los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. f) Llevar el

recuento de las votaciones. g) Cumplir con las instrucciones de la Junta Directiva. h) Desarrollar todas aquellas actividades y funciones que según la naturaleza de su cargo le competan. i) Las demás que le señale este reglamento y la Junta Directiva.

Artículo 33.- El Tesorero será el custodio del patrimonio del Patronato y es el responsable de los fondos y el adecuado registro de los mismos, tendrá las siguientes atribuciones: a) Recaudar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias o cualquier otro ingreso aprobado por la Asamblea General destinado al Patronato. b) Mantener actualizado los registros contables necesarios para formular los informes financieros requeridos. c) Es responsable de la contabilidad y de los archivos de los comprobantes necesarios y de suministrar las informaciones que le fueren pedidas por el Presidente o la Junta Directiva. d) Presentar los estados financieros anuales del Patronato. e) Elaborar el informe del estado general de las operaciones de contabilidad que la Junta Directiva presente a la Asamblea General. f) Presentar a la Junta Directiva en forma mensual, los estados financieros. g) Presentar a la Junta Directiva su sesión anterior a la celebración de Asamblea General Ordinaria el proyecto de presupuesto del Patronato. h) Las demás que señalen estos estatutos y la Junta Directiva. i) Firmar con el Presidente todas las erogaciones del Patronato.

Artículo 34.- Todos los gastos no presupuestados específicamente deben ser aprobados por la Junta Directiva a falta de Tesorero, cualquiera de los Vocales hará las veces que sea designado por la Junta Directiva.

Artículo 35.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto. b) Sustituir por orden de elección a los demás miembros directivos en caso de falta temporal o total. c) Presentar su colaboración para integrar comité o cualquier otra actividad que les encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

ÓRGANO DE FISCALÍA

Artículo 36.- El Fiscal será el órgano de Vigilancia del Patronato, será electo por la Asamblea General para un periodo de un año, pudiendo ser reelecto por igual periodo, son sus atribuciones: a) Vigilar porque se cumpla y ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea General. b) Velar porque los actos de la Junta Directiva se ajusten a la ley y los reglamentos del Patronato. c) Dar cuentas a la Asamblea General e informarle de las operaciones del Patronato y hacer las recomendaciones necesarias para la aprobación de los informes de la Junta Directiva y operaciones contables. d) Dar cuenta a la Junta Directiva de actos de sus miembros que no se ajustan a las leyes. e) Asistir a las sesiones con voz y voto. Habrá un Fiscal suplente electo por la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 37.- Toda persona natural que resida en la comunidad podrá inscribirse en el Patronato.

Artículo 38.- El Tesorero será el custodio del patrimonio del Patronato y responsable de los fondos y del adecuado registro de los mismos.

Artículo 39.- Constituye el Patrimonio del Patronato: a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por título lícito. b) Las aportaciones aprobadas por la Asamblea General. c) Las rentas percibidas por alquiler de inmuebles. d) Las cuotas voluntarias de los miembros. e) Otros ingresos por actividad o servicios prestados. f) Cualquier donación proveniente de fuentes nacionales o extranjeras destinadas a que el Patronato cumpla sus fines y objetivos. g) Los demás que para formación del patrimonio acuerden la Junta Directiva o la Asamblea General y que se destine para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 40.- La enajenación y o gravamen de los bienes inmuebles sólo se podrán ejercer mediante resoluciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- El Patronato se disolverá: a) Cuando el número de miembros se reduzcan a un número de diez. b) Cuando no cuenta con recursos suficientes para su funcionamiento en ambos casos se producirán por acuerdo de las dos terceras partes tomadas en sesión extraordinaria de la Asamblea General y convoca solo para este efecto. c) Por apartarse de los fines para lo cual fue creada. d) Por sentencia judicial o por el Poder Ejecutivo.

Artículo 42.- Acordada la disolución y liquidación, el Patronato deberá cubrir las obligaciones contraídas con terceros a través de comisión liquidadora electa por la Asamblea General y si hubiere remanente será donado o traspasarlo a una Asociación con fines similares o benéfica que decida la Asamblea General.

Artículo 43.- Con el objetivo de lograr una mayor participación de los miembros y que éstos brinden colaboración al Patronato funcionarán como comisiones de trabajo, comité o Consejo al menos en las siguientes áreas: a) Desarrollo Económico de la Comunidad. b) Relaciones Nacionales. c) Relaciones Gubernamentales. d) Comunicaciones. e) Membresía. f) Turismo y en cualquier otra área que la Junta Directiva estime crear, dependiendo de las necesidades y atención a la membresía.

Artículo 44.- Para la creación de estas comisiones, consejos o comité, la Junta Directiva justificará su necesidad y en base a ello nombrará a quienes integran dichas comisiones designando el coordinador, el que deberá ser integrado al Patronato preferiblemente con especialidad en el área de que se trate.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45.- El ejercicio final, social del Patronato comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 46.- Las cuestiones que se susciten sobre las interpretaciones de los presentes estatutos y lo no previsto en el

mismo, será resuelto conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país tomando esta decisión en Asamblea General.

Artículo 47.- La Asamblea Extraordinaria será competente para reformar los presentes estatutos convocada especialmente para ese fin con la asistencia de las dos terceras partes. Los presentes estatutos solo podrán reformarse por la Asamblea General en sesión Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.

TERCERO: El "PATRONATO PRO-MEJORA-MIENTO DE LA COMUNIDAD DE RÍO MIEL", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: El "PATRONATO PRO-MEJORA-MIENTO DE LA COMUNIDAD DE RÍO MIEL" tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad de Río Miel, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL.

9 A. 2008.